

teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D. Alfonso Robles Medina, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Ingeniería Química.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Ingeniería Química y prestará sus servicios en la Facultad de Ciencias Experimentales de Almería.

Granada, 25 de junio de 1991.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

RESOLUCION de 25 de junio de 1991, de la Universidad de Granada, por la que se nombra a don Tomás Cabello García, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al área de conocimiento de Biología Animal.

Vista la propuesta formulada por la Comisión correspondiente que ha juzgado el concurso para proveer la Plaza del Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad en el Área de conocimiento de Biología Animal convocada por Resolución de la Universidad de Granada de fecha 28.8.90 (Boletín Oficial del Estado 18.9.90), y teniendo en cuenta que se han cumplido los trámites reglamentarios.

Este Rectorado, de conformidad con lo establecido en el artículo 13 del Real Decreto 1888/1984 de 26 de septiembre (Boletín Oficial del Estado de 26 de octubre), artículo 4 del Real Decreto 898/1985 de 30 de abril (BOE de 19 de junio) y artículos 139 a 143 de los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto aprobar el expediente del referido concurso y, en su virtud nombrar a D. Tomás Cabello García, Profesor Titular de esta Universidad, adscrito al Área de conocimiento de Biología Animal.

El citado Profesor ha quedado adscrito al Departamento de Biología Animal y Ecología y prestará sus servicios en la Escuela Universitaria politécnica de Almería.

Granada, 25 de junio de 1991.- El Rector, Pascual Rivas Carrera.

2.2. Oposiciones y concursos

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

RESOLUCION de 7 de junio de 1991, de la Universidad de Cádiz, por la que se anuncia convocatoria para la provisión de puestos de trabajo en esta Universidad, mediante el procedimiento de libre designación.

Existiendo en esta Universidad las vacantes establecidas en el anexo I, y siendo necesaria la provisión de las mismas, de conformidad con lo establecido en la Ley 30/84, de 2 de agosto de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/88, de acuerdo con el Real Decreto 28/1990, de 15 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración del Estado. Y en uso de las atribuciones que tiene conferidas por Ley Orgánica 11/83, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, los Estatutos de la Universidad de Cádiz, y demás disposiciones vigentes.

Este Rectorado ha dispuesto:

Primero: Convocar para su provisión por Libre Designación las vacantes establecidas en el Anexo I, señalándose que podrán tomar parte en la misma los Funcionarios de carrera al servicio de la Universidad de Cádiz pertenecientes a los cuerpos o Escuelas clasificados en los Grupos C y D comprendidos en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, que se encuentren en la situación de servicio activo o en las situaciones de servicios especiales, excedencia forzosa o voluntaria, declarados por el órgano competente, y reúnan los requisitos establecidos en el Anexo I.

Segundo: Los funcionarios en excedencia voluntaria por interés particular, sólo podrán participar si al término del plazo de presentación de solicitudes llevasen más de dos años en dicha situación.

Tercero: Los interesados dirigirán sus solicitudes, que deberán ajustarse al modelo que figura en el Anexo II, al Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad, dentro del plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», y las presentarán en el Registro General de la Universidad (calle Ancha núm. 16, Cádiz), o en las oficinas a que se refiere el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Cuarto: Los funcionarios públicos en servicio activo deberán adjuntar resolución de reconocimiento de grado presonal o certificado expedido por la Unidad de Personal de su destino, con especificación del nivel del puesto de trabajo que estuvieran desempeñando.

Quinto: A las citadas solicitudes deberán acompañar currículum vitae, en el que harán constar los títulos académicos que posean, en puestos de trabajo desempeñados, y demás circuns-

tancias y méritos que estimen oportuno poner de manifiesto.

La presente convocatoria y los actos derivados de la misma podrán ser impugnados de acuerdo con lo previsto en la Ley de Procedimiento Administrativo.

Insértese en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 7 de junio de 1991.- El Rector, José Luis Romero Polanco.

ANEXO I

Núm. de Orden: 1
Denominación: Secretaria Vicerrector Extensión Universitaria
Nivel: 18
C.E.: 450
Grupo: C-D
Localidad: Cádiz

Núm. de Orden: 2
Denominación: Secretaria Vicerrector Planif. y Desarrollo
Nivel: 18
C.E.: 450
Grupo: C-D
Localidad: Cádiz

Núm. de Orden: 3
Denominación: Secretaria/o Director E.U. Politécnico
Nivel: 16
C.E.: 375
Grupo: C-D
Localidad: Algeciras

Núm. de Orden: 4
Denominación: Secretaria/o Decano Fac. Ciencias del Mar
Nivel: 16
C.E.: 375
Grupo: C-D
Localidad: Puerto Real

ANEXO II

Convocatoria de concurso de méritos convocada por Resolución de la Universidad de Cádiz, de fecha 7 de junio de 1991.

Solicitud de participación en la Convocatoria de Concurso de méritos que formula

Don DNI
Domicilio Teléfono
Localidad Provincia C.P.
Cuerpo a Escala
Administración o la que pertenece
N.R.P. Grupo Grado consolidado

SOLICITA: Participar en la Convocatoria referenciada en el encauzamiento, de acuerdo con las Bases de la misma y al efecto acompaña reseña de puesto/s a que aspire.

Reseña de puestos solicitado/s

Número de Orden Denominación del Puesto

En a de de 199
(firma del interesado)

Excmo. y Magfco. Sr. Rector de la Universidad de Cádiz.

RESOLUCION de 14 de junio de 1991, de la Universidad de Sevilla, por la que se declara concluido el procedimiento y desierta una plaza de Profesor Titular de Universidad.

Convocada a Concurso por Resolución de la Universidad de Sevilla de 20 de junio de 1990 (Boletín Oficial del Estado de 7 de julio) una plaza del Cuerpo de Profesor Titular de Universidad, núm. 6, adscrita al área de conocimiento «Expresión Gráfica Arquitectónica», Departamento de Expresión Gráfica Arquitectónica. Actividades docentes a realizar por quien obtenga la plaza: Impartir docencia en Procedimientos de Expresión en la E.T.S. de Arquitectura, y no habiéndose formulado por la Comisión correspondiente propuesta de provisión, al no haber sido valorado favorablemente, al menos por tres de sus miembros, ninguno de los candidatos, según dispone el artículo 11.2.a) del Real Decreto 1888/84, de 26 de septiembre (BOE de 26 de octubre).

Este Rectorado ha resuelto declarar concluido el procedimiento y desierta la plaza de Profesor Titular de Universidad anteriormente citada.

Sevilla, 14 de junio de 1991.— El Rector, Javier Pérez Royo.

RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes, convocadas por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/86 de 13 de junio, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución de este Rectorado de fecha 20.12.90 (BOE de 17.1.91), que figuran como anexo a esta Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, o contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar las reclamaciones previstas en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto, ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, 20 de junio de 1991.— El Rector, Pascual Rivas Carrero.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria
Área de Conocimiento: Didáctica de las Ciencias Experimentales
Plaza núm.: 2

COMISION TITULAR

Presidente:
Manuel Blasco Ruiz, Catedrático de Universidad, Universidad de Extremadura

Vocales:

Cristina Bernis Carro, Catedrática de Universidad, Universidad Autónoma de Madrid

M. Manuela Martín Sánchez, Catedrática de Escuela Universitaria, Universidad Complutense de Madrid

Fernán M. González García, Catedrático de Escuela Universitaria, Universidad Pública de Navarra

Secretario:

Antonio de Pro Bueno, Catedrático de Escuela Universitaria, Universidad de Murcia

COMISION SUPLENTE

Presidente:

Fernando Jiménez Millán, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada

Vocales:

José Serrano Marino, Catedrático de Universidad, Universidad de Murcia

Carmen Pérez Abad, Catedrática de Escuela Universitaria, Universidad del País Vasco

Daniel P. Peribáñez Martín, Catedrático de Escuela Universitaria, Universidad Autónoma de Barcelona

Secretario:

Enrique Jiménez Gómez, Catedrático de Escuela Universitaria, Universidad de Granada

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria

Área de Conocimiento: Didáctica de las Ciencias Experimentales
Plaza núm.: 3

COMISION TITULAR

Presidente:

Sebastián Dormido Bencomo, Catedrático de Universidad, Universidad de U.N.E.D. de Madrid

Vocales:

M. Felisa Verdejo Maíllo, Catedrática de Escuela Universitaria, Universidad Nacional de Educación a Distancia

Eugenio García-Rodeja Fernández, Catedrático de Escuela Universitaria, Universidad de Santiago

Carmen Pérez Abad, Catedrática de Escuela Universitaria, Universidad del País Vasco

Secretario:

Enrique Jiménez Gómez, Catedrático de Escuela Universitaria, Universidad de Granada

COMISION SUPLENTE

Presidente:

Enrique Hita Villaverde, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada

Vocales:

José María Díaz y Cort, Catedrático de Universidad, Universidad Politécnica de Cataluña

Hortensia Durán Gilabert, Catedrática de Escuela Universitaria, Universidad Central de Barcelona

Mercedes Manzanares Gavilán, Catedrática de Escuela Universitaria, Universidad de Córdoba

Secretario:

Antonio de Pro Bueno, Catedrático de Escuela Universitaria, Universidad de Murcia

RESOLUCION de 20 de junio de 1991, de la Universidad de Granada, por la que se hace pública la composición de las comisiones de las plazas de Cuerpos Docentes, convocadas por Resolución que se cita.

De conformidad con lo establecido en el artículo 6.8 del Real Decreto 1888/84 de 26 de septiembre, modificado por Real Decreto 1427/86 de 13 de junio, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.

Este Rectorado ha resuelto:

Hacer pública la composición de las Comisiones que habrán de resolver los concursos para la provisión de las plazas de Cuerpos Docentes Universitarios, convocadas por Resolución de este Rectorado de fecha 26.13.91 (BOE de 16.4.91), que figuran como anexo a esta Resolución.

Las citadas Comisiones deberán constituirse en un plazo no superior a cuatro meses, a contar desde la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta Resolución los interesados podrán presentar las reclamaciones previstas en el citado artículo 6.8 del referido Real Decreto, ante el Rector de la Universidad de Granada, en el plazo de quince días hábiles a partir del día siguiente al de su publicación.

Granada, 20 de junio de 1991.— El Rector, Pascual Rivas Carrera.

Cuerpo al que pertenece la plaza: Catedrático de Escuela Universitaria
Área de Conocimiento: Didáctica y Organización Escolar
Plaza núm.: 2

COMISION TITULAR

Presidente:

L. Miguel Villar Angulo, Catedrático de Universidad, Universidad de Granada

Vocales:

Antonio Medina Revilla, Catedrático de Universidad, Universidad Nacional de Educación a Distancia

M. Angeles Gervilla Castillo Catedrática de Escuela Universitaria, Universidad de Málaga

Teresa Franco Royo, Catedrática de Escuela Universitaria, Universidad de Salamanca

Secretario:

Oscar Sáenz Barrio, Catedrático de Escuela Universitaria, Universidad de Granada

COMISION SUPLENTE

Presidente:

Juan M. Escudero Muñoz, Catedrático de Universidad, Universidad de Murcia

Vocales:

Carlos Rosales López, Catedrático de Universidad, Universidad de Santiago de Compostela

Esther Uría Rodríguez, Catedrática de Escuela Universitaria, Universidad de Valencia

Santiago Molina García, Catedrático de Escuela Universitaria, Universidad de Zaragoza

Secretario:

Francisco Salvador Mata, Catedrático de Escuela Universitaria, Universidad de Granada

3. Otras disposiciones

CONSEJERIA DE GOBERNACION

ORDEN de 15 de julio de 1991, por la que se dispone la publicación para general conocimiento y cumplimiento del fallo de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 3419/89, promovido por don José María Fernández Casado.

La Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, ha dictado sentencia con fecha 4 de febrero de 1991, en el recurso contencioso-administrativo núm. 3419/89 en el que son partes, de una, como demandante D. José María Fernández Casado, y de otra como demandada La Administración Autónoma de Andalucía, representada y defendida por el Letrado de la Junta.

El citado recurso se promovió contra la Resolución de la Consejería de Gobernación, de 8 de marzo de 1989, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de la citada Consejería, de 11 de noviembre de 1988, por la que se resuelve el concurso de méritos para cubrir vacantes en la Administración de la Junta de Andalucía.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que accediéndose a las pretensiones deducidas por D. José María Fernández Casado, contra la Orden de la Consejería de Gobernación de 11 de noviembre de 1988, en la que afecta, y contra el Acuerdo de 8 de marzo de 1989 de dicha Consejería desestimatoria del recurso de reposición, los anulamos en la que afecta por no estar ajustados a Derecho y declaramos que la puntuación que corresponde a dicho señor son once puntos, de ellos 2,50 por experiencia, y el puesto de trabajo que le corresponde es el catalogado con el número 526.560 y adjudicado a D. José Montilior Rubio, cuya adjudicación anulamos, y ordenamos que se ratifique al mismo esta resolución. Sin costas. Y a su tiempo con certificación de esta sentencia para su cumplimiento, devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia».

En su virtud, esta Consejería, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución, 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos de la mencionada sentencia.

Sevilla, 15 de julio de 1991

RESOLUCION de 24 de junio de 1991, de la Delegación Provincial de Huelva, por la que se presta conformidad a la cesión gratuita de una parcela de los bienes de propios del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, (Huelva) a la Comunidad Autónoma de Andalucía, Instituto Andaluz de Reforma Agraria, para la construcción de almacén.

Con fecha 13 de junio del actual, se recibe Expediente del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera para la cesión gratuita de una parcela de los bienes de propios de este Ayuntamiento a favor de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Instituto Andaluz de Reforma Agraria para la construcción de un almacén para depósito de coches y maquinarias, según acuerda plenario del día 27 de diciembre de 1990.

En el expediente instruido al efecto por dicha Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artº 79.2 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, artículos 109.2, 110 y 111 del Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 29/1986, de 19 de febrero, sobre desconcentración de funciones de la Consejería de Gobernación, en su artº 3, confiere a esta Delegación competencia en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales, cuando el valor del bien no supere el 25% de los recursos ordinarios del Presupuesto anual de la Corporación.

La descripción exacta de la parcela es la que sigue:

Finca urbana en la c/ Jaén, nº 7 con una extensión superficial de 234 m² y cuyos linderos son: Derecha, solar de D. Manuel Romero Martín; Izquierda, con terrenos de propiedad municipal; y fondo con el Barranco de «El Estanco».

Signatura Registral: Inscrito en el Registro de la Propiedad de Aracena, tomo 1.243, folio 225, finca 3556.

En su virtud,

HE RESUELTO:

1º. Prestar conformidad a la cesión gratuita de una parcela en la c/ Jaén nº 7 de los bienes de propios del Ayuntamiento de Rosal de la Frontera, al Instituto Andaluz de Reforma Agraria.

2º. Notificar dicha conformidad al Ayuntamiento de Rosal de la Frontera.

3º. Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Huelva, 24 de junio de 1991.— El Delegado, Carlos Sánchez-Nieva Navas.

RESOLUCION de 26 de junio de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se conceden ayudas económicas por importe de tres millanes cien mil pesetas, a cargo del Patronato Provincial para la mejora de los equipamientos locales a diversas entidades locales.

Vistas las solicitudes presentadas en esta Delegación por los distintos Ayuntamientos de la Provincia en demanda de ayudas económicas, al amparo de lo establecido en el Decreto 111/89, de 31 de mayo, por el que se da nueva regulación a los Patronatos Provinciales para la Mejora de los Equipamientos Locales (PAMEL).

Considerando que los motivos expuestos en dichas peticiones responden a las finalidades previstas en el citado Decreto 111/89, de 31 de mayo.

Resultando que los distintos Ayuntamientos aportan la documentación requerida en dicho Decreto.

Y en uso de las atribuciones que el Decreto 111/89, de 31 de mayo confiere al Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación en su calidad de Presidente del Patronato para la Mejora de los Equipamientos Locales,

RESUELVO

1º) Conceder a los Ayuntamientos que en el Anexo I se citan la cantidad total de 3.100.000 ptas., en concepto de subvención o préstamo, según se especifica en el mismo, para la finalidad expresada.

2º) Notificar su otorgamiento a los citados Ayuntamientos.

3º) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4º) Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión literal del asiento contable practicado.

Cádiz, 26 de junio de 1991.— El Delegado, José Luis Blanco Romero.

ANEXO I

AYUDAS CONCEDIDAS A AYUNTAMIENTOS

Ayuntamiento: El Gastor
Denominación de obra: Proyecto Terminación Amueblamiento Casa Consistorial
Subvención: 600.000 ptas.
Total: 600.000

Ayuntamiento: Espera
Denominación de obra: Construcción Invernadero
Subvención: 2.500.000 ptas.
Préstamo:
Total: 2.500.000

Total subvención: 3.100.000
Totales: 3.100.000

RESOLUCION de 2 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Sevilla, por la que se conceden subvenciones a las entidades que figuran en el anexo I, por importe de un millón de pesetas respectivamente, en virtud de lo establecido en el Decreto y Orden que se citan.

Vistas las peticiones elevadas por las Entidades sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo I.

Resultando que las Entidades aportan la documentación requerida en el art. 3 de la Orden de 2 de junio de 1989 y justifican la necesidad de dicha subvención.

Considerando que dichas peticiones suponen una iniciativa relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación previstas en el art. 1 c) del Decreto 117/89 de 31 de mayo.

Considerando que en virtud de la Orden de 2 de junio de 1989, el Ilmo. Sr. Delegado de Gobernación puede conceder subvenciones a las Corporaciones Locales y a las Entidades sin ánimo de lucro hasta 1.000.000 ptas., dentro de los límites establecidos

en el Decreto anteriormente citado, es por ello que, en uso de las facultades que me atribuye la normativa citada ut supra

HE RESUELTO

1º) Conceder a las Entidades relacionadas en el Anexo I las cantidades señaladas en concepto de subvención para los fines expresados, la que asciende a un total de dos millones de pesetas.

2º) Notificar su otorgamiento a las mismas en los términos de los arts. 79 y 80 de la L.P.A. de 18 de junio de 1958.

3º) Requerir a los beneficiarios de estas subvenciones para que, en el plazo máximo de tres meses a contar desde su pago, justifiquen su ingreso según lo preceptuado en los arts. 39 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril.

Sevilla, 2 de julio de 1991.— El Delegado Accidental, José A. Viera Chacón.

ANEXO I

Cruz Roja Española Asamblea Provincial de Sevilla	1.000.000
Cruz Roja Española Asamblea Local de Dos Hermanas	1.000.000
Total subvención	2.000.000 ptas.

RESOLUCION de 8 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Cádiz, por la que se concede al Ayuntamiento de Olvera una subvención de un millón de pesetas, al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita.

Vista la solicitud presentada por el Ayuntamiento de Olvera, sobre subvención para la «Terminación Edificio de la Cruz Roja», al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89, de 31 de mayo por el que se regulan las subvenciones otorgadas al Consejero de Gobernación a aquellas Entidades Territoriales, para gastos de inversión recogidos en el artículo 1º. B) del citado Decreto.

Considerando que estudiada la petición y fundamentada en que es un servicio cuya finalidad está relacionada directamente con las competencias asignadas a la Consejería de Gobernación en materia de Administración Local, transferidas por la Administración del Estado por el Real Decreto 3315/1983, de 20 de julio, conforme a lo establecido en el artículo 1º B), párrafo 5º del Decreto 117/89, de 31 de mayo.

Considerando que el Ayuntamiento aporta la documentación requerida en el Artículo 3º de la Orden de 2 de junio de 1989.

Resultando que en virtud de lo establecido en la Orden de 2 de junio de 1989, se faculta a este Delegado de Gobernación para otorgar, en esta provincia, las subvenciones solicitadas al amparo de lo establecido en el Decreto 117/89 y, teniendo en cuenta el artículo 19.4 de la Ley 6/1990, de 29 de diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía, para 1991, al objeto de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación del correspondiente acuerdo de concesión de subvención.

Y en uso de las facultades que el Artículo 1º de la citada orden de 2 de junio de 1989, me atribuye.

RESUELVO

1º) Conceder al Ayuntamiento de Olvera la cantidad de 1.000.000 ptas., en concepto de subvención para la finalidad expresada.

2º) Notificar su otorgamiento al citado Ayuntamiento.

3º) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el tablón de anuncios de esta Delegación.

4º) Requerir en el plazo máximo de 2 meses que justifique la aplicación de la subvención otorgada mediante Certificación del ingreso en su contabilidad, con expresión del asiento contable practicado y certificado acreditativo de la realización del servicio al cual va destinada la subvención artículo 38 y 40 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía.

Cádiz, 8 de julio de 1991.— El Delegado, José Luis Blanco Romero.

RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. 2135/91-B.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2135/91-B, interpuesto por Don José Sánchez Pantrigo, contra las Ordenes de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 27 de marzo de 1991, por la que se convocan pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior de Administradores, especialidad de Administradores Generales y para el Cuerpo de Gestión de Administradores, especialidad de Administración General

HE RESUELTO

Primera: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. 2135/91-B.

Segunda: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 17 de julio de 1991.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. B-2244/91.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2244/91, interpuesto por Doña María Hurtado Aranda, contra la Resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 4 de febrero de 1991, por la que se deniega la solicitud de integración en el Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía

HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2244/91.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procurador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 17 de julio de 1991.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

RESOLUCION de 17 de julio de 1991, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia la interposición del Recurso Contencioso-Administrativo núm. B-2321/91.

En cumplimiento de lo ordenado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía con sede en Sevilla, comunicando la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2321/91, interpuesto por Doña Ana María Guerrero Rodríguez, contra la Resolución de la Consejería de Gobernación de la Junta de Andalucía de 8 de febrero de 1991, interpuesto contra la lista definitiva de aprobados en las pruebas selectivas para acceso al Cuerpo General de Administrativos de la Junta de Andalucía

HE RESUELTO

Primero: Anunciar la interposición del recurso contencioso-administrativo núm. B-2321/91.

Segundo: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, para que los interesados puedan comparecer ante dicha Sala, con Abogado y Procu-

rador, en el plazo de nueve días, contados a partir de la publicación de la presente.

Sevilla, 17 de julio de 1991.- La Secretaria General Técnica, Julia Serrano Checa.

RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Secretaría General para la Administración Pública, por la que se hacen públicos los listados definitivos de beneficiarios y excluidos de ayudas de acción social, modalidades Guarderías, Disminuidos y Equiparación con Muface, para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1990.

Por Resolución de 12 de Septiembre de 1990 (BOJA del 15), de esta Secretaría General, modificada por la de 17 de Septiembre de 1990 (BOJA del 21), se efectuó convocatoria pública para la concesión de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social para el personal funcionario y no laboral al servicio de la Junta de Andalucía, ejercicio de 1990, en las modalidades "Guarderías", "Disminuidos" y "Equiparación con Muface".

Asimismo, por Resolución de 6 de Mayo de 1991 (BOJA del 17) se hicieron públicos los listados provisionales y excluidos de dichas modalidades de ayuda.

Concluido el proceso de presentación de reclamaciones a los mencionados listados provisionales, examinadas las mismas, procede publicar los listados definitivos del personal beneficiario y excluido de las referidas ayudas, de acuerdo con el procedimiento que se determina en las bases de la Resolución de convocatoria.

Por todo ello, a propuesta de la Comisión de Seguimiento de los Acuerdos sobre incremento de retribuciones para 1990, suscritos por la Administración de la Junta de Andalucía y las organizaciones sindicales Confederación Sindical Independiente de Funcionarios y Unión General de Trabajadores, esta Secretaría General para la Administración Pública

HA RESUELTO:

Primero.- Publicar el listado definitivo del personal funcionario y no laboral **beneficiario** de ayudas con cargo al Fondo de Acción Social, ejercicio de 1990, en las modalidades "Guarderías", "Disminuidos" y "Equiparación con Muface", ordenado alfabéticamente.

Segundo.- Publicar el listado definitivo de **excluidos** en las referidas modalidades, con indicación de las causas de exclusión.

Tercero.- Los listados a que hacen referencia los puntos anteriores se encuentran expuestos en los tableros de anuncios de las Delegaciones de Gobernación en las distintas provincias.

Cuarto.- 1. Las cantidades de las ayudas concedidas se librarán a las habilitaciones y centros pagadores de los Servicios Centrales de las Consejerías y Organismos Autónomos que proceda.

2. Una vez recibidos los fondos en las pagadurías citadas en el párrafo anterior, éstas procederán a efectuar pagos a favor del personal al que le formalicen sus nóminas. En el supuesto de que a personal de su Consejería u Organismo al que se le concedan ayudas le sean formalizadas sus nóminas por otras habilitaciones de personal dependientes de sus Delegaciones Provinciales o de dependencias con gestión de créditos desconcentrados, deberán cursar transferencias a dichas habilitaciones por el importe global de las ayudas concedidas al personal que le esté afecto. A su vez, procederá a ejecutar los correspondientes pagos al personal que les corresponda, utilizando para ello los procedimientos legalmente establecidos.

3. En el caso de que algún perceptor incluido en los listados de beneficiarios ya no dependa del departamento que se indica en los mismos, por cambio de destino, el habilitado al que se le remitan los fondos recabará del Servicio de Acción Social de la Consejería de Gobernación el número de la cuenta bancaria del mismo y procederá a ejecutar el correspondiente pago.

Quinto.- 1. Al tratarse de libramiento de fondos cursados con justificación de pago diferido, los responsables de dichas justificaciones de gastos serán los acreedores que consten en los documentos contables que se tramiten, es decir, los habilitados de los Servicios Centrales de las Consejerías y Organismos Autónomos.

2. Las habilitaciones y pagadurías a las que éstos cursen libramientos deberán remitir a los mismos los documentos originales con la acreditación de la recepción de los fondos por los interesados, en el supuesto de que el pago se realice mediante cheque bancario, o bien los documentos bancarios que acrediten la ejecución de pagos por transferencias, con la finalidad de facilitarles la justificación de la totalidad de los fondos recibidos.

3. La justificación de los créditos librados se efectuará dentro de los plazos establecidos y ante la Intervención Delegada de la Consejería de Gobernación.

Sexto.- Contra lo establecido en la presente Resolución, los interesados podrán interponer recurso de reposición ante la Ilma. Sra. Secretaria General para la Administración Pública, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 18 de julio de 1991.- La Secretaria General, Carmen Capitán Carmona.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 16 de julio de 1991, por lo que se delegan en el Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales, determinadas competencias.

Ilmos. Sres.:

El artículo 47 de la Ley 6/1983 de Gobierno y Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que las atribuciones y competencias administrativas serán delegables en órganos jerárquicamente subordinados.

La multiplicidad de expedientes de contratación y otras actuaciones que se tramitan en esta Consejería, aconseja que para conseguir una mayor fluidez y celeridad en su tramitación se proceda a la delegación de las referidas competencias en el Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales.

En su virtud y, en uso de las facultades atribuidas, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Primero: Se delega en el Viceconsejero, las facultades que, en materia de aprobación de gastos, su compromiso, liquidación y ordenación de pagos, vienen atribuidas al Consejero por el artículo 50.1 de la Ley 5/1983, de 19 de julio de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Andalucía y el artículo 39.6 de la Ley 6/1983, de 21 de julio del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

Segundo: Se delega en el Secretario General Técnico y los Directores Generales de la Consejería, en el ámbito de su respectiva competencia:

a) Las facultades que tiene atribuidas el Consejero para contraer créditos como consecuencia de bajas de adjudicaciones en la Contratación de la Consejería, mediante la firma de los documentos contables A barrados, así como la firma de los documentos contables D.

b) Las facultades que tiene atribuidas el Consejero en orden a la tramitación y celebración de los contratos, con las siguientes excepciones:

1°. Acuerdo de iniciación del expediente, salvo que el mismo se encuentre incluido en un Programa Aprobado por el Consejero de Obras Públicas y Transportes.

2°. La aprobación de los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares, salvo cuando respondan a Modelos Tipas aprobados por el Consejero.

3°. La adjudicación de los contratos.

4°. Los acuerdos de resolución de contratos cualquiera que sea su causa.

5°. Acuerdo de contratación directa en los casos de reconocida urgencia.

6°. Declaración y orden de ejecución de obras de emergencia.

7°. La aprobación de los expedientes de modificación, complementarios y accesorios cuya presupuestos exceda del 10% del principal.

Tercero: Las delegaciones de la presente Orden, en los casos de ausencia o enfermedad de los titulares de los órganos anteriormente delegados, se entenderán realizadas en el Secretario General Técnico y, en su defecto en los Directores Generales de la Consejería, por orden de antigüedad en su nombramiento.

Cuarto: El Consejero podrá avocar en todo momento la resolución de cualquier asunto o expediente derivado de las delegaciones a que se refiera la presente Orden, sin perjuicio de que las mismas subsistan para los demás casos, salvo que por disposición expresa se produzca su revocación o modificación.

Quinto: Cuando se dicten actos o resoluciones en uso de la Delegación de competencias establecidas en la presente Orden, se hará constar así expresamente, y se considerarán como dictados por la autoridad que las haya concedido.

Sexto: Por el Viceconsejero se dictarán las disposiciones necesarias para la ejecución, desarrollo y cumplimiento de la presente Orden, y se realizarán los actos y resoluciones que se requieran para la coordinación, control y seguimiento de las inversiones y contratación de la Consejería.

Séptimo: Se deroga la Orden de 8 de febrero de 1989, por la que se delegan en el Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales determinadas competencias.

Octavo: La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 16 de julio de 1991

JUAN JOSE LOPEZ MARTOS
Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres.: Viceconsejero, Secretario General Técnico y Directores Generales de la Consejería de Obras Públicas y Transportes.

CONSEJERIA DE TRABAJO

RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Dirección General de Trabajo y Seguridad Social, por la que se ordena la inscripción, depósito y publicación del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del Instituto de Fomento de Andalucía.

Vista el texto del Convenio Colectivo de ámbito interprovincial del Instituto de Fomento de Andalucía recibido en esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social en fecha 28 de junio de 1991, suscrito por la representación de la empresa y sus trabajadores con fecha 7 de junio de 1991, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, Real Decreto 1040/81 de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de Trabajo y Real Decreto 4042/82 de 29 de diciembre sobre traspaso de competencias, esta Dirección General de Trabajo y Seguridad Social,

RESUELVE:

Primero: Ordenar la inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo de ámbito interprovincial con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo: Remitir un ejemplar del mismo al Consejo Andaluz de Relaciones Laborales para su depósito.

Tercero: Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 3 de julio de 1991.- El Director General, Carlos Toscano Sánchez.

II CONVENIO COLECTIVO PARA EL PERSONAL LABORAL DEL
INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCÍA

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º.- Objeto: El presente Convenio tiene como objeto principal la regulación de las relaciones jurídico-laborales entre el Instituto de Fomento de Andalucía y los trabajadores en régimen de derecho laboral a su servicio.

Artículo 2º.- Ambito personal: 1.- Las normas contenidas en el presente Convenio serán de aplicación al personal que, con relación jurídico laboral, preste sus servicios al Instituto de Fomento de Andalucía.

2.- Exclusiones personales: Quedan excluidos del ámbito de aplicación de este Convenio Colectivo:

- a) el personal de alta dirección;
- b) los Gerentes Provinciales y Delegados del Instituto;
- c) el personal que desempeñe puestos de trabajo de Jefe de Departamento o de análogo o superior nivel funcional;
- d) el personal acogido a programas de Fomento Empleo, regulados con carácter específico por la Administración del Estado o por la Junta de Andalucía, el cual se regirá por dicha normativa;
- e) los profesionales contratados para obras o servicios determinados, cuya relación con el Instituto de Fomento de Andalucía se derive de la aceptación de minuta o presupuestos.
- f) los trabajadores que el Instituto incorpore como consecuencia de programas temporales de actuación especial.
- g) los trabajadores que el Instituto incorpore para la ocupación de puestos, aunque sean permanentes, creados por imperativo de normas de carácter general o de convenios con otros organismos.

3.- Previa a la contratación de los trabajadores que queden excluidos del ámbito personal de este Convenio, al amparo de los apartados f) y g) del punto 2 de este artículo, se solicitará informe del Comité Intercentros, en base a las características del programa o convenio correspondiente y las condiciones de contratación propuesta por el Instituto.

Artículo 3º.- Ambito territorial.- El presente Convenio regirá en todos los centros de trabajo establecidos por el Instituto de Fomento de Andalucía en el ámbito de Comunidad Autónoma de Andalucía, así como en aquellos otros que puedan crearse en el futuro.

Artículo 4º.- Ambito temporal.- El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, siendo su duración hasta el día 31 de Diciembre de 1.993, sin perjuicio de la revisión de las condiciones económicas en la cuantía que se fijen para el personal laboral de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en la Ley de Presupuestos y demás disposiciones de carácter general dictadas por aquélla al efecto, para cada ejercicio. Los efectos relativos a jornada y horario desplegarán eficacia a partir de 1º de junio de 1991 y los económicos a partir de 1º de enero de dicho año.

Artículo 5º.- Denuncia, prórroga y revisión.- Por cualquiera de las partes firmantes del presente Convenio Colectivo, podrá pedirse, mediante denuncia notificada por escrito a la otra, la revisión del mismo, con una antelación mínima de tres meses al vencimiento del plazo de vigencia, señalado en el párrafo anterior, y en su caso, de cualquiera de sus prórrogas si las hubiera.

De no producirse la denuncia en el plazo establecido en el párrafo anterior, el Convenio Colectivo se considerará tácitamente prorrogado, por periodos anuales completos.

Si denunciado y expirado el presente Convenio Colectivo, las partes no hubiesen llegado a un acuerdo para la firma de otro Convenio Colectivo o las negociaciones se prolongasen por un plazo que excediera la vigencia del actualmente en vigor, éste se entenderá prorrogado provisionalmente hasta la finalización de las negociaciones, sin perjuicio de lo que el nuevo Convenio determine respecto de su retroactividad.

Artículo 6º.- Absorción y compensación.- Las condiciones establecidas en el presente Convenio, sean o no de naturaleza salarial, sustituyen, compensan y absorben, en su conjunto y cómputo anual, a todas las existentes a 31 de Diciembre de 1990, cualquiera que fuese su naturaleza, origen o denominación.

Artículo 7º.- Indivisibilidad del Convenio.- Las condiciones pactadas en el presente Convenio forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán considerados global y conjuntamente, por lo que en el supuesto de que la Autoridad Laboral, en el ejercicio de sus facultades, no homologase algunas de las cláusulas o articulado, quedaría sin efecto, debiendo reconsiderarse en su totalidad.

CAPITULO SEGUNDO

COMISION PARITARIA DE INTERPRETACION Y VIGILANCIA

Artículo 8º.- 1.- Se crea una Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del presente Convenio Colectivo.

2.- Estará constituida paritariamente por hasta un máximo de tres miembros de cada una

de las partes. Los tres representantes de la parte social serán elegidos por el Comité Intercentros de entre sus miembros y de forma proporcional a las candidaturas con presencia en el mismo.

3.- Las funciones de la Comisión Paritaria serán las siguientes:

- a) Interpretación de la aplicación de las cláusulas del Convenio;
- b) Arbitraje en todas las cuestiones que las partes sometan a su consideración y que se deriven de la aplicación del Convenio;
- c) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

CAPITULO TERCERO

ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9º.- Organización del Trabajo.-La organización práctica del trabajo corresponde al Instituto de Fomento de Andalucía, con sujeción al presente Convenio y a la legislación vigente.

Artículo 10º.- Clasificación profesional: 1.-La clasificación profesional tiene por objeto la determinación, ordenación y definición de los diferentes grupos y categorías profesionales.

2.- Se establecen los siguientes grupos profesionales:

Grupo A: Forman este Grupo y se integran en él los trabajadores que estando en posesión del correspondiente título de Licenciado, Arquitecto o Ingeniero, expedido por Facultad o Escuela Técnica Superior, han sido o son contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondiente a su nivel de titulación, categoría profesional o experiencia laboral.

Grupo B: Forman este Grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del título de Ingeniero Técnico, Formación Profesional de Tercer Grado, Diplomado Universitario, Arquitecto Técnico o Título equivalente reconocido por el Ministerio de Educación y Ciencia, han sido o son contratados en virtud de su titulación para ejercer funciones o desempeñar puesto de trabajo correspondiente a su nivel de titulación, categoría profesional o experiencia laboral.

Grupo C: Forman este Grupo y se integran en él, los trabajadores que, estando en posesión del título de B.U.P., Bachiller Superior, Formación Profesional de Segundo Grado o Formación Laboral equivalente o categoría profesional reconocida en Ordenanza laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral.

Grupo D: Forman este Grupo y se integran en él los trabajadores que, estando en posesión del título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, Formación Profesional de Primer Grado o Formación Laboral equivalente, con categoría profesional reconocida en Ordenanza Laboral o Convenio Colectivo, han sido contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo en razón de su titulación, categoría profesional o experiencia laboral.

Grupo E: Forman este Grupo y se integran en él, los trabajadores que, estando en posesión del Certificado de Escolaridad, formación laboral equivalente o experiencia laboral con categoría profesional reconocida en Ordenanza laboral o Convenio Colectivo, han sido o son contratados para ejercer funciones o desempeñar puestos de trabajo correspondientes a su titulación o formación profesional.

Artículo 11º.- Se establece dentro de cada uno de los Grupos establecidos en el artículo anterior, las siguientes categorías:

Grupo	A1:	Técnico Titulado Superior Senior.	
	A2	id.	1º nivel
	A3	id.	2º nivel
	A4	id.	3º nivel
	A5	id.	Nivel de entrada.
Grupo	B1	Técnico Titulado Medio	1º nivel
	B2	id.	2º nivel
Grupo	C1	Oficial Administrativo	
	C.1	Oficial de Servicios	
	C.2	Oficial Administrativo	
	C.2	Oficial de Oficinas.	
Grupo	D.1	Auxiliar Administrativo 1º	
	D.1	Conductor 1º	
	D.2	Auxiliar Administrativo 2º	
	D.2	Conductor 2º	
Grupo	E1	Ordenanza	
	E2	Ordenanza	

CAPITULO CUARTO

PROVISION DE VACANTES, PROMOCION PROFESIONAL E INGRESO

Artículo 12º.- 1.- La provisión de las plazas vacantes o de nueva creación de personal laboral fijo, producidas en cada una de las categorías, se efectuará a través de las siguientes fases:

- a) Turno de traslado,
- b) Turno de promoción interna y
- c) Acceso libre

A.- Turno de traslado.- Producida la vacante de un puesto de trabajo, por el Instituto de Fomento de Andalucía se convocará concurso de traslado entre los trabajadores fijos adscritos al mismo, con un mínimo de un año de

antigüedad. Su provisión se realizará por concurso de méritos.

El concurso del baremo de traslado será informado previamente a la convocatoria por el Comité Intercentros. Se podrán solicitar traslados a resultas.

B.- Turno de ascenso.- 1. Resuelto el concurso de traslado a que se refiere el punto anterior, y de no haberse cubierto la vacante, se convocará por el Instituto de Fomento de Andalucía concurso de ascenso entre el personal laboral fijo perteneciente a las categorías profesionales del mismo grupo, o en su defecto, de grupos inferiores, que se encuentren en posesión de la titulación académica exigida o de la formación o experiencia laboral equivalente a la titulación académica.

2. La promoción interna o ascenso exigirán, en todo caso, concurso de méritos y, de tratarse de acceso a grupo distinto, desde el que se concursa, pruebas de aptitud.

3. En el turno de ascenso podrán concurrir todos los trabajadores interesados en ocupar el puesto. El Instituto valorará, de no estar el candidato en posesión de la titulación académica exigida, a través del examen de su currículo, mediante entrevista de selección o pruebas de aptitud, en su caso, si su formación y experiencia profesional equivalen a aquella y es suficiente para el puesto o categoría a la que opta.

4. Cuando en este turno un trabajador cambiase de grupo o fuese designado para ocupar un puesto sin estar en posesión de la titulación académica exigida y el Instituto valorase como equivalente su formación y experiencia, le habilitará para ocupar el puesto y asimilarse a dicha categoría, acreditándole un complemento salarial personal, en cuantía igual a la diferencia existente entre la retribución de su categoría de procedencia y la de la categoría o puesto al que accede.

5. Cuando un trabajador acceda mediante concurso, el Instituto de Fomento de Andalucía le reservará el puesto o categoría desde la que opta durante la vigencia del periodo de prueba de la nueva categoría.

C.- Acceso libre.- De permanecer las vacantes, una vez producidos los turnos de traslado y ascenso, el Instituto de Fomento de Andalucía procederá a su cobertura por los sistemas que, en función de la naturaleza de las funciones a desarrollar, sean adecuados, mediante las correspondientes pruebas, accediendo el trabajador a la categoría profesional inferior de existir varias en el mismo grupo, salvo que existiendo vacante de superior nivel de categoría no se hubiese podido cubrir por dichos turnos y se considerase oportuna su provisión en dicho nivel.

Del contenido de los procesos de traslados,

ascensos y acceso libre se dará cuenta al Comité Intercentros.

Artículo 13º.- Los ascensos dentro del mismo Grupo y puesto de trabajo se efectuarán por el Instituto, a propuesta de los Directores de División o Gerentes provinciales, acreditado el desarrollo profesional del trabajador.

Artículo 14º.- **Provisión de puestos de trabajo.-** Los puestos de trabajo que tengan asignados complementos no consolidables, serán anunciados mediante comunicaciones internas a los trabajadores del Instituto de Fomento de Andalucía, abriéndose plazo para su postulación.

El Instituto de Fomento de Andalucía, en consideración al perfil y naturaleza del puesto, adscribirá discrecionalmente al candidato, que, reuniendo las condiciones exigidas, considere más adecuado para su desempeño.

El desempeño de un puesto de trabajo de esta naturaleza no constituye un derecho adquirido de los trabajadores.

Artículo 15º.- **Reconocimiento de la calidad en el desempeño del trabajo.-** El Instituto de Fomento de Andalucía podrá reconocer la prestación de los servicios de aquellos trabajadores que se distinguen notoriamente en el desempeño de su trabajo, por el mantenimiento de una trayectoria profesional en la que quede acreditada su excelente cantidad y calidad de trabajo, orden y método, asiduidad y puntualidad; disponibilidad, actitud ante el trabajo, iniciativa y creatividad, relaciones humanas, capacidad para el trabajo en equipo e integración en la organización, así como cuantos sean demostrativos de sus capacidades y aptitudes. También podrá reconocer las actuaciones o hechos extraordinarios que hayan redundado notoriamente en la consecución de los objetivos del Instituto de Fomento de Andalucía.

Las recompensas, que podrán consistir, conjunta o separadamente, en felicitación pública, propuesta de ascenso o premios cuantificables económicamente, serán otorgadas por el Instituto, a propuesta de los Directores de División y Gerentes Provinciales, y serán hechas públicas con expresión del motivo que las origina.

CAPITULO QUINTO

JORNADA Y HORARIOS

Artículo 16º.- 1.- La jornada máxima de trabajo efectivo será de 1691 horas en cómputo anual. Su distribución semanal y régimen horario se determinará por acuerdo entre el Instituto de Fomento de Andalucía y el Comité Intercentros.

2.- Dentro, de la jornada, el trabajador tendrá derecho a un descanso de 20 minutos diarios que se computarán como de trabajo efectivo.

CAPITULO SEXTOVACACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS

Artículo 17º.- 1. Las vacaciones anuales retribuidas tendrá la duración de un mes o treinta y un días naturales. También se podrá convenir entre la Dirección del centro y el trabajador su división en dos periodos de quince y dieciséis días. Dichos periodos se iniciarán los días 1 y 16 de los meses correspondientes.

En el caso de nuevo ingreso o baja, las vacaciones se disfrutarán en proporción al tiempo trabajado durante el año.

2. Las vacaciones se disfrutarán, preferentemente, en el periodo que va de 1º de Julio al 30 de Septiembre de cada año.

Artículo 18º.- El trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos, previa autorización y justificándolos debidamente, en los supuestos y con la duración que a continuación se indica, y a contar desde la fecha del hecho causante:

a) Por matrimonio, 20 días naturales.

b) Por nacimiento de hijos, muerte o enfermedad grave de familiares hasta segundo grado de consaguinidad o afinidad, 3 días, ampliables a 5 días naturales, si cualquiera de dichos eventos ocurrieran fuera de la localidad de residencia del trabajador.

c) Por casamiento de padre, madre, hijo o hija, 1 día.

d) Por traslado de domicilio, 1 día si el traslado se produce dentro de la localidad de residencia del trabajador y 2 días naturales si el traslado es a localidad distinta.

e) Para concurrir a exámenes finales, liberatorios y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación en Centros Oficiales de Formación, así como para pruebas de acceso o promoción en las Administraciones Públicas, durante los días de su celebración, siendo necesario el correspondiente justificante.

f) Por tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, sin que por ello reciba el trabajador retribución o indemnización alguna, sin que puedan superarse por este concepto la quinta parte de las horas laborales que corresponden a un trimestre.

Cuando se sobrepase dicho límite, podrá la empresa declarar al trabajador en situación de excedencia forzosa, prevista en el apartado 1º del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

Se entiende por deber de carácter público y personal:

1º La asistencia a Tribunales de Justicia, previa citación.

2º La asistencia a Plenos de los Concejales de Ayuntamientos y de los Alcaldes cuando no tengan plena dedicación.

3º El cumplimiento de los deberes ciudadanos derivados de una consulta electoral, como componente de una mesa electoral.

g) Por asistencia a las sesiones de un Tribunal o Comité de Selección de pruebas selectivas para ingreso en las Administraciones Públicas, con nombramiento de la Autoridad competente, como miembro de los mismos.

h) A lo largo del año, el personal podrá disfrutar hasta nueve días de licencia o permiso por asuntos propios, cuyo disfrute será autorizado en función de las necesidades del servicio. No podrán disfrutarse más de cuatro días consecutivos, ni acumularse a las vacaciones anuales, sin que puedan ser objeto de compensación económica por causa de no haberse disfrutado.

i) Los trabajadores, por lactancia de un hijo, por naturaleza y por adopción, menor de 12 meses, tendrán derecho a una hora diaria de ausencia al trabajo. Este derecho no podrá ser utilizado por el padre y la madre al mismo tiempo.

Artículo 19º.- Licencias no retribuidas.-

1.- Los trabajadores con al menos un año de antigüedad al servicio del Instituto de Fomento de Andalucía, tendrán derecho a licencias sin retribución, con una duración mínima de quince días y máxima de tres meses, no pudiendo solicitarse tal derecho más de una vez cada dos años, siempre y cuando hayan agotado el plazo máximo de tales licencias.

2.- Quienes por razón de guarda legal tengan a su cuidado directo algún menor de 6 años o a un disminuido físico o psíquico, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrán derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con disminución proporcional del salario real, entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

3. Tendrán derecho a licencia no retribuida los trabajadores que hayan obtenido beca por convocatoria pública para la realización de estudios superiores, siempre que su duración no sea superior a seis meses y que dicho derecho se ejerza una vez cada tres años.

CAPITULO SEPTIMOEXCEDENCIASArtículo 20º.- Excedencia voluntaria.-

1.- La excedencia voluntaria podrá ser solicitada por los trabajadores fijos con un año, al menos, de antigüedad al servicio del Instituto de Fomento de Andalucía. Su duración no podrá ser inferior a un año ni superior a cinco; si la antigüedad del trabajador fijo fuera superior a tres años, dicha excedencia podrá ser de hasta diez años. Sólo podrá ser ejercido este derecho, nuevamente por el mismo

trabajador, si han transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia voluntaria.

2.- El trabajador podrá solicitar el reingreso en cualquier momento, siempre que se hubiere cumplido el período mínimo de excedencia y no se hubiere superado el máximo; el Instituto de Fomento de Andalucía acordará el reingreso con ocasión de vacante existente de igual categoría dentro del grupo en el que se encuadre el trabajador.

Artículo 21º.- Excedencias forzosa.-

1.- La excedencia forzosa, que dará derecho a la conservación del mismo puesto y al cómputo de antigüedad durante su vigencia, se concederá por designación o elección para un cargo público o función sindical electiva de acuerdo con los Estatutos del Sindicato, de ámbito provincial o superior, que imposibilite la asistencia al trabajo. A estos efectos se entiende por cargo público, la elección para Diputados o Senador de las Cortes Generales, Diputados de las Asambleas Autonómicas, Concejal de Ayuntamientos o Alcalde con plena dedicación o el nombramiento para un cargo dentro de las Administraciones públicas o internacionales, con un nivel mínimo de Director General en la Administración Autonómica, y sus equivalentes en la Administración Central, Local, Comunitaria o Internacional. Se considerarán asimismo, cargos públicos, a los efectos de este artículo, a los Delegados o Directores Provinciales de las distintas Administraciones Públicas y equivalentes nombrados por Decreto del Consejo de Gobierno o por la norma de la Administración del Estado que sea procedente.

2. Asimismo quedará en situación de excedencia forzosa el trabajador acogido a este Convenio que, por haber sido nombrado para ocupar un puesto reservado a personal eventual, al que se refiere el punto 2 del artículo 20, de la Ley 30 / 1984, de 2 de agosto, pase a prestar servicios a cualquier organismo de la Junta de Andalucía o Corporación Local comprendida en el ámbito territorial de Andalucía.

3.- Procederá también declarar en excedencia forzosa a los trabajadores que pasen a prestar servicios de carácter temporal en empresa pública mayoritariamente participada por el Instituto de Fomento de Andalucía.

4. Cuando la excedencia forzosa se refiera a los supuestos de los puntos 2 y 3 del presente artículo y el trabajador ocupe puesto que tenga asignado complemento de puesto de trabajo, con la solicitud de ser declarado en excedencia forzosa laboral, deberá solicitar su cese en el puesto que ocupaba y su reingreso se realizará, en la misma localidad y centro de trabajo, con la categoría laboral que, en el momento de ser declarado excedente, ostentaba el trabajador.

3 El reingreso al servicio activo desde la situación de excedencia forzosa habrá de realizarse en el plazo de un mes a partir del cese en el cargo, a instancia del trabajador.

Artículo 22º.- Excedencias por cuidado de hijos.-

1.- Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante dicho período, los trabajadores tendrán derecho a reserva de puesto de trabajo, turno y centro de trabajo.

CAPITULO OCTAVO

SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 23º.- 1.- En lo relativo a esta materia se estará a lo dispuesto en el artículo 19 del Estatuto de los Trabajadores y en la Orden 9 de Marzo de 1971 (Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo).

2.- Son obligaciones del Instituto de Fomento de Andalucía en esta materia las siguientes:

a) Cumplir las disposiciones que, en materia de Seguridad e Higiene en el Trabajo, fueran de pertinente aplicación en los centros o lugares de trabajo por razón de las actividades que en ellos se realicen.

b) Adoptar cuantas medidas fueren necesarias en orden a la perfecta organización y plena eficacia en prevención de los riesgos que puedan afectar a la vida, integridad y salud de los trabajadores.

c) Proveer cuanto fuera preciso para el mantenimiento de las máquinas, herramientas, material y útiles de trabajo en debidas condiciones de seguridad.

d) Proporcionar a los trabajadores las medidas de protección de carácter preceptivo adecuado a los trabajos que realicen, así como ropa de trabajo para aquellos menesteres que lo requieran.

3.- Los trabajadores tendrán derecho a los reconocimientos médicos siguientes:

a) Una vez al año, con carácter general para todo el personal.

b) Antes de incorporarse al puesto de trabajo, tras un período de baja por enfermedad superior a treinta días.

4.- El Instituto de Fomento de Andalucía podrá exigir a los trabajadores reconocimiento médico preceptivo:

a) al personal de nuevo ingreso antes de incorporarse al puesto de trabajo.

b) con carácter periódico, al personal con categoría profesional de conductor.

CAPITULO NOVENO

FORMACION Y PERFECCIONAMIENTO PROFESIONAL

Artículo 24º.- 1.- De conformidad con lo prevenido en el artículo 22 del Estatuto de los Trabajadores, para facilitar su formación y promoción profesional, el personal acogido al presente Convenio tendrá derecho a ver facilitada la realización de estudios para la obtención de títulos académicos y profesionales, la realización de cursos de perfeccionamiento profesional y el acceso a cursos de reconversión y capacitación profesional.

2.- Los trabajadores que cursen estudios académicos y de formación o perfeccionamiento profesional, tendrán preferencia para elegir turno de trabajo, en su caso, y de vacaciones anuales, así como a la adaptación de la jornada diaria de trabajo para la asistencia a los cursos, siempre que las necesidades y la organización del trabajo lo permita. Tendrán derecho asimismo a la concesión de permisos retribuidos para concurrir a exámenes en los términos establecidos en el artículo 17.

3.- El Instituto de Fomento de Andalucía, dota un fondo anual de 6.000.000. de Pesetas, que será destinado a actividades de formación, perfeccionamiento y reciclaje del personal, de cuyo destino se dará cuenta al final de cada ejercicio, al Comité Intercentros.

4.- El Instituto de Fomento de Andalucía podrá suscribir individualmente con los trabajadores un plan de carrera, en el que se proyecte un programa de desarrollo personal, mediante la programación de estudios, estancias, experiencias en otros organismos y empresas, y en el que, junto con el estricto seguimiento de los estudios y del progreso del trabajador en éstos, se podrá establecer la reducción retribuida de jornada, la contribución económica del Instituto a dichos estudios y cuantos otros aspectos se consideren necesarios para hacer posible aquélla.

5.- El Instituto de Fomento de Andalucía podrá enviar a los trabajadores, con fundamento en la directa relación con el puesto de trabajo desempeñado por el trabajador y en los beneficios que de su realización puedan derivarse para su gestión, a seminarios, mesas redondas, congresos, así como a cuantos cursos y actividades de formación, especialización o perfeccionamiento considere especialmente adecuados. En este supuesto, el trabajador se le abonará, además de su salario, los gastos de viaje e indemnizaciones que procedan.

Cuando sea el trabajador el que solicite la asistencia a dichas actividades, corresponderá su autorización a la Secretaría General previo informe del Director de la División o Gerencia

Provincial al que el trabajador se encuentre adscrito, que será otorgada o denegada en razón de la relación de la materia tratada con el desempeño del puesto de trabajo, dando cuenta al Comité de Empresa o Delegados de Personal. En estos supuestos se determinará, junto con la autorización la cuantía de gastos que correrán a cargo del Instituto de Fomento de Andalucía y a cargo del trabajador.

CAPITULO DECIMO

ESTRUCTURA SALARIAL

Artículo 25º.- Régimen Retributivo.- Las retribuciones estarán constituidas por el salario base y los complementos que se especifican en el presente Convenio.

Artículo 26º.- Salario Base.- Es la parte de la retribución del trabajador fijada para la jornada de trabajo establecida en el artículo 15 en función del grupo profesional y de la categoría profesional correspondiente a cada trabajador, siendo su cuantía para el año 1991 la que figura en el Anexo I.

Artículo 27º.- Complementos Salariales.-

1.- Antigüedad.- Consistirá en una cantidad igual para cada grupo profesional en que esté encuadrado el trabajador, por cada tres años de servicio efectivos. Se devengará a partir del primer día del mes en el que el trabajador cumpla tres años, o múltiplo de tres, de servicios efectivos. Su cuantía anual será la que figura en el Anexo I a este Convenio.

Cuando los trabajadores asciendan mediante promoción interna o ingresen en otro grupo profesional, el devengo de trienios se efectuará aplicando a los mismos el valor que corresponda a los del grupo o grupos en que hubiesen sido reconocidos en su día al trabajador. No obstante, los servicios desempeñados en otro grupo profesional que no lleguen a completar un trienio, serán considerados como prestados en el que se integre el trabajador.

2.- Pagas Extraordinarias.- Los trabajadores tienen derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, por importe cada una de ellas de una mensualidad de salario base y del complemento personal de antigüedad, que se devengarán el día uno de los meses de Junio a Diciembre, prorrateándose su paga entre las doce mensualidades.

3.- Complementos personales, tales como aplicación de títulos, idiomas o conocimientos especiales, o cualquier otro de naturaleza análoga que derive de las condiciones personales del trabajador y que no haya sido valorado al ser fijado el salario base.

4.- Complemento Personal no Absorbible.- Es la cantidad que perciben los trabajadores para compensar la disminución que experimenten en el salario base o complementos del mismo como consecuencia de la homogenización practicada

con la entrada en vigor del anterior o del presente Convenio Colectivo, así como aquéllos a los se refiere el apartado 8.4. del artículo 12 presente Convenio.

5.- Complemento de puesto de trabajo.-Es el destinado a retribuir las condiciones particulares de algunos puestos de trabajo, en atención a su especial dificultad técnica, responsabilidad, confidencialidad, disponibilidad, nivel de representatividad y otros factores que comporten una conceptualización distinta del trabajo ordinario.

6.- Complemento de Dedicación.- Es el concepto destinado a retribuir la especial dedicación del trabajador al Instituto y se devengará por todos los trabajadores que realicen su jornada laboral en horario partido. Su cuantía será la de una mensualidad bruta de salario base y de la prorrata de las pagas extraordinarias y del complemento de puesto de trabajo. Su estimación será proporcional al tiempo de desempeño del trabajador en el puesto de trabajo, de ser éste inferior al año.

Se acreditará y pagará junto con la nómina del mes de Diciembre de cada año.

7.- Plus de actividad.- Se reconoce a todos los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo. Su cuantía será la de quince días de salario base y de la prorrata de las pagas extraordinarias y del complemento de puesto de trabajo, en su caso, que será devengado y pagado junto la nómina del mes de diciembre de cada año; su estimación será proporcional al tiempo de desempeño del trabajador en el puesto de trabajo, de ser éste inferior al año.

8.- Complemento de turnicidad.-Es el destinado a retribuir la realización del trabajo en turno rotativo.

Horas extraordinarias.- 1.- Las horas extraordinarias, que se reducirán al mínimo imprescindible, serán propuestas por la dirección del Instituto de Fomento de Andalucía, a no ser que haya sido necesario efectuarlas para prevenir o reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, en cuyo caso se justificarán una vez realizadas. Se registrarán día a día y se totalizarán semanalmente, entregando copia al trabajador del resumen semanal. Mensualmente por el Instituto de Fomento de Andalucía se informará al Comité de Empresa de las horas extraordinarias realizadas, causas que las han motivado, trabajadores a las que han afectado y unidad a la que están adscritos.

2.- Las horas extraordinarias se compensarán preferentemente, siempre que la organización del trabajo lo permita, por tiempo de descanso, en la siguiente proporción: una hora de trabajo por dos de descanso, que se ampliarán a dos y media si se prestan en Domingos y festivos. Estas horas se podrán acumular hasta completar días de descanso, los cuales podrán ser disfrutados por el

trabajador cuando las necesidades del trabajo lo permitan.

El valor de la hora extraordinaria para cada grupo y categoría será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Salario base} + \text{complemento de puesto de trabajo}}{\text{Nº de horas anuales que deba realizar el trabajador en razón del puesto de trabajo que ocupa.}} \times 1.75$$

Para las horas extraordinarias realizadas en Domingos y festivos el coeficiente multiplicador será dos.

Artículo 28º.- Los trabajadores tendrán derecho a ser indemnizados como consecuencia de los traslados que se vean obligados a realizar fuera del domicilio en el que está radicado el centro de trabajo al que está adscrito, de acuerdo con las condiciones que se establezcan al respecto entre Instituto de Fomento de Andalucía y el Comité Intercentros.

CAPITULO UNDECIMO

ACCION SOCIAL

Artículo 29º.- 1.- Se establece la cantidad de ocho millones ochocientos mil pesetas para Acción Social para el ejercicio 1991, no consolidable y revisable en su cuantía y carácter para los restantes ejercicios, en función de las habilitaciones presupuestarias con las que el Instituto cuente para ello.

El mencionado fondo de Acción Social atenderá fundamentalmente a la prestación de ayudas por el siguiente orden de prioridades:

- a) Ayudas para el mejor desarrollo, recuperación y atención a consortes e hijos disminuidos psíquicos y físicos, así calificados por organismo competente.
- b) Ayudas para adquisición de primera vivienda.
- c) Ayudas para el estudio de los trabajadores e hijos.
- d) Ayudas protésicas y odontológicas.

2.- Para la aplicación de este fondo, se crea la Comisión Paritaria de Acción Social, en representación del Instituto de Fomento de Andalucía y en representación de los trabajadores, designados por el Comité de Intercentros. Dicha Comisión elaborará su Reglamento de Actuación y formulará los criterios de distribución y procedimiento para la solicitud y concesión de las ayudas.

Artículo 30º.- El Instituto de Fomento de Andalucía garantiza una ayuda económica equivalente en su cuantía a la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y las retribuciones íntegras del último mes a los trabajadores en situación de incapacidad transitoria y maternidad.

Artículo 31º.- Los trabajadores tendrán derecho a préstamos por importe de hasta 600.000 ptas., que serán reintegrados mediante retenciones en nómina, en el plazo máximo de veinticuatro y de treinta y seis meses, a petición del interesado, en proporción inversa a sus retribuciones.

CAPITULO DUODECIMO

DERECHOS SINDICALES

Artículo 32º.- 1.- Se reconoce el derecho de los trabajadores a disponer de un máximo de cuatro horas al año, para celebrar asambleas en el centro de trabajo.

2.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal dispondrán de tiempo retribuido para realizar las gestiones conducentes a la defensa de los intereses de los trabajadores que representan. Las horas mensuales para esta finalidad se establecen en veinte en centros de hasta cien trabajadores. Los Comités de Empresa y Delegados de Personal podrán acordar la acumulación de todas o parte de las horas sindicales de sus miembros en uno o varios de ellos.

Cuando por las funciones desempeñadas por los representantes requiera una sustitución en el desempeño del puesto, se informará a la Dirección sobre la ausencia por motivos sindicales con una antelación mínima de 24 horas. De no realizarse la sustitución, en ningún caso quedará limitado el derecho del trabajador a realizar sus actividades representativas.

3.- Los miembros de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, gozarán de las garantías previstas en el art. 68 a, b, c y d del Estatuto de los Trabajadores, desde el momento de su proclamación como candidatos hasta los tres años posteriores al cese en su representación.

Artículo 33º.- Comité Intercentros.-

1.- Se establece un Comité Intercentros, constituido por cinco miembros, designados entre los componentes de los Comités de Empresa y Delegados de Personal, resultantes en las elecciones a representantes de personal, respetando la proporción sindical obtenida en el ámbito regional y en proporción al número de electores.

2.- Sin perjuicio de las competencias de los Comités de Empresa y Delegados de Personal en cada centro de trabajo, el Comité Intercentro tiene las siguientes atribuciones:

- Negociación del Convenio Colectivo;
- Designación de los miembros de la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia del Convenio Colectivo;
- Designación de los miembros de la Comisión de Acción Social;

d) Adopción de medidas de conflicto colectivo, cuando éstas tenga alcance regional o pluriprovincial.

e) Y las atribuciones que se desprendan del articulado del presente Convenio Colectivo.

3.- Los gastos de desplazamiento e indemnización de los miembros del Comité de Empresa, Delegados de Personal y del Comité Intercentros que originen sus reuniones periódicas, así como cuando fuesen convocados por el Instituto de Fomento de Andalucía, serán abonados por éste.

DISPOSICION ADICIONAL PRIMERA.- Los trabajadores con contrato laboral de carácter indefinido celebrado con anterioridad al 31 de diciembre de 1988 que sufran disminución en sus retribuciones, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Convenio Colectivo referente a la estructura o cuantía salarial o de las que puedan sobrevenirles en el futuro por su adscripción a los puestos de trabajo, tendrán derecho a que se les acredite un complemento personal no absorbible de igual cuantía a la diferencia entre el salario base de la categoría profesional en la que quede clasificado, previstos en el Anexo I, y el salario que tuvieran acreditado en sus correspondientes contratos, una vez actualizado éste con los incrementos anuales a que hubiera habido lugar.

DISPOSICION ADICIONAL SEGUNDA.- Los trabajadores que a la entrada en vigor del presente Convenio ostentaran la categoría laboral de Técnico Titulado Superior de 1º y de 3º nivel, quedarán clasificados en el Grupo A, categorías A2 y A4, respectivamente.

A N E X O

		SUELDO BASE Pts/Año (12 pagas)	ANTIGÜED Pts/Año
GRUPO A	A.1 Técnico T.S. 1º nivel	3.102.198.	108.125
	A.2 Técnico T.S. 2º nivel	2.697.477.	108.125.
	A.3 Técnico T.S. 3º nivel	2.589.579.	108.125.
	A.4 Técnico T.S. 4º nivel	2.226.813.	108.125.
	A.4 Técnico T.S. 5º nivel	2.070.523.	108.125.
GRUPO B	B.1 Técnico T.G.M. 1º nivel	2.226.813.	103.106.
	B.2 Técnico T.G.M. 2º nivel	1.914.233.	103.106.
GRUPO C	C.1. Oficial Administrativo 1ª	1.742.589.	86.222.
	C.1 Encargado de Servicios	1.742.589.	86.222.
	C.2. Oficial Administrativo 2ª	1.573.824.	86.222.
	C.2. Oficial de Oficios.	1.573.824.	86.222.
GRUPO D	D.1 Auxiliar Administrativo 1ª	1.385.059.	72.979.
	D.1 Conductor 1ª	1.385.059.	72.979.
	D.2 Auxiliar Administrativo 2ª	1.108.047.	72.979.
	D.2 Conductor 2ª	1.108.047.	72.979.
GRUPO E	E.1 Ordenanza 1ª	1.319.105.	72.979.
	E.2 Ordenanza 2ª	1.042.093.	72.979.

CORRECCION de errores a la Orden de 28 de junio de 1991, por la que se convocan subvenciones a las Organizaciones Sindicales de Trabajadores para la realización de actividades de Promoción y Formación Sindical. (BOJA núm. 59, de 13.7.91).

Advertidos errores en la Orden de referencia publicada en el BOJA núm. 59, de 13 de julio de 1991, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 5.597, línea 39 de la columna izquierda, donde dice, en el artículo primero de la citado Orden, «aplicación presupuestaria 16.01.48001.22D3», debe decir: «aplicación presupuestaria 16.01.48000.22D3»

Sevilla, 19 de julio de 1991

CONSEJERIA DE EDUCACION Y CIENCIA

ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se revisa y actualiza la Orden de clasificación del Centro privado de Bachillerato Santa María de la Capilla, de Jaén.

Examinado el expediente del Centro Homologado de Bachillerato «Santa María de la Capilla» de Jaén, en solicitud de revisión de la Orden por la que se asignaba clasificación definitiva;

Resultando que se aporta nueva documentación en la que se pone de manifiesto la variación de las circunstancias y datos que se reflejaron en la anterior Orden de clasificación;

Resultando que la Delegación Provincial de Educación y Ciencia de Jaén ha elevado la correspondiente propuesta, acompañada del preceptivo informe del Servicio de Inspección Educativa y Unidad Técnica de la Delegación;

Vistas la Ley General de Educación y Financiación Educativa de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6), la Ley Orgánica Reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985 (BOE del 4), el Decreto 1855/74 de 7 de julio (BOE del 10 de julio); las Ordenes Ministeriales de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27) y 8 de mayo de 1978 (BOE del 15), reguladora de la clasificación de Centros Privados de Bachillerato y 17 de julio de 1980 (BOE del 24), reguladora de la autorización para impartir el Curso de Orientación Universitaria.

Esta Consejería ha resuelto revisar y actualizar la Orden Ministerial de clasificación de Centro que se relaciona a continuación:

Provincia: Jaén
Municipio: Jaén
Localidad: Jaén
Denominación: «Santa María de la Capilla»
Domicilio: Ruiz Jiménez núm. 1
Titular: Congregación H.H. Moristas

Clasificación Definitiva como Centro Homologado de Bachillerato con 17 unidades y 680 puestos escolares, autorizándose en consecuencia la ampliación de Centro y modificándose en tal sentido la Orden Ministerial de 6 de diciembre de 1982.

La clasificación señalada anula cualquier otra anterior y los datos especificados en la misma se inscribirán en el Registro Especial de Centros Docentes.

El Centro habrá de solicitar la oportuna reclasificación cuando haya variación de los datos con que se clasifica la presente orden especialmente en cuanto a su capacidad, que no podrá sobrepasar sin nueva Orden que lo autorice.

Sevilla, 14 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia.

ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se concede al Instituto de Formación Profesional núm. 6 de Málaga, denominación específica.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 8 de la O.M. de 30 de noviembre de 1975, que aprueba el Reglamento provisional de los Centros Oficiales de Formación Profesional, los arts. 13 y 16 de la Ley Orgánica 5/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, así como el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre, sobre transferencia de funciones y servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de Educación, visto el Acuerdo del Consejo Escolar del Instituto de Formación Profesional núm. 6 de Málaga.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto conceder al Instituto de Formación Profesional núm. 6 de Málaga, núm. de código 29700333, con domicilio en c/ Polígono Santa Bárbara, la denominación específico de Instituto de Formación Profesional «Santa Bárbara».

Sevilla, 14 de junio de 1991.

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 14 de junio de 1991, por la que se autoriza la Modificación de Enseñanzas en el Centro Privado Homologado de Formación Profesional Escuela de Estudios Técnicos San José, de San Fernando (Cádiz).

Examinada el expediente promovido por la entidad titular del Centro Privado Homologado de Formación Profesional Escuela de Estudios Técnicos «San José» de San Fernando (Cádiz), en solicitud de autorización para modificar las enseñanzas de Formación Profesional que en la actualidad imparten, con el fin de atender la demanda real de puestos escolares.

Esta Consejería al amparo del Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, y de conformidad con el informe emitido por la Delegación de Cádiz, ha dispuesto la siguiente:

Primero: Que las enseñanzas de Formación Profesional que se cursan en el Centro que se indica, sean modificadas en las Ramas, Profesionales y/o especialidades que a continuación se detallan, y a partir del curso académico 1991/92.

Código de Centro: 11700093

Denominación: Escuela de Estudios Técnicos «San José»

Clasificación: Homologado

Localidad: San Fernando

Provincia: Cádiz

Domicilio: Plaza San José, s/n

Supresión de enseñanzas, en la Rama Sanitaria

Especialidad Prótesis Dental de Laboratorio

Ampliación de enseñanzas, en la Rama de Hogar, Especialidad Jardines de Infancia.

El profesorado, así como los elementos materiales de las instalaciones didácticas y demás medios necesarios, deberán ajustarse en todo momento a lo que exijan las disposiciones sobre la materia para asegurar la eficacia de las enseñanzas autorizadas, conforme al nivel y clasificación reconocido.

Segundo: Se autoriza a la Dirección General de Ordenación Educativa para dictar cuantas Resoluciones considere necesarias para la adecuada aplicación o interpretación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Sevilla, 14 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de junio de 1991, por la que se autoriza la ampliación de 1 unidad de Educación General Básica al Centro Privado de Preescolar y Educación General Básica Sagrado Corazón de Sevilla.

Examinado el expediente incoado a instancia de Doña Maravillas García Díaz, en su calidad de Directora del Centro Docente Privado de Preescolar y Educación General Básica «Sagrado Corazón», con domicilio en c/ Virgen de los Buenos Libros núm. 2 de Sevilla, en solicitud de ampliación de 1 unidad de Educación General Básica;

Resultando que el expediente ha sido tramitado en la debida forma por la Delegación Provincial de Educación y Ciencia competente;

Resultando que dicha Delegación ha elevado propuesta favorable sobre la referida petición, acompañando los preceptivos informes del correspondiente Servicio de Inspección y Unidad Técnica de Construcciones en sentido favorable;

Resultando que el Centro con código 41005129, tiene autorización definitiva para 5 unidades de Preescolar 12 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 3 unidades de Párvulos para 120 puestos escolares por Orden de 12 de noviembre de 1974 y 24 unidades de Educación General Básica para 960 puestos escolares por Orden de 6 de julio de 1978;

Resultando que consultados los antecedentes obrantes en el Servicio de Preescolar y Educación General Básica de la Dirección General de Ordenación Educativa aparece, que la titularidad del Centro la ostenta «Esclavas del Divino Corazón»;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 (BOE del 6 de agosto); el Decreto 1855/74 de 7 de junio (BOE del 10 de julio), sobre régimen jurídico de las autorizaciones de los Centros no estatales de enseñanza; la Orden de 24 de abril de 1975 (BOE del 2 de mayo); la Orden de 14 de agosto de 1975 (BOE del 27 de agosto); la Orden de 22 de mayo de 1978 (BOE del 2 de junio); la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4 de julio); y demás disposiciones complementarias;

Considerando que el Centro reúne los requisitos de capacidad e instalaciones exigidas por las disposiciones vigentes;

Esto Consejería de Educación y Ciencia ha dispuesto:

Conceder la omplación de 1 unidad de Educación General Básica para 40 puestos escolares al Centro Docente Privado «Sagrado Corazón», con domicilio en C/ Virgen de los Buenos Libros núm. 2 de Sevilla; quedando con una composición resultante de 5 unidades de Preescolar (2 unidades de Jardín de Infancia para 80 puestos escolares y 3 unidades de Párvulas para 120 puestos escolares) y 25 unidades de Educación General Básica para 1.000 puestos escolares;

Contra esta Orden podrá interponerse ante el Consejero de Educación y Ciencia, según establece el Artículo 126, párrafo 1º de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al Contencioso Administrativo en el plazo de un mes, de conformidad con lo establecido en el Artículo 52, 2º de la Ley de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 20 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 20 de junio de 1991, por la que se concede al Instituto de Bachillerato de Alhaurín de la Torre (Málaga) la denominación de Gerald Brenan.

El Consejo Escolar del Instituto de Bachillerato de Alhaurín de la Torre (Málaga) en su reunión del día 16 de abril de 1991, ha acordado proponer para dicho Centro la denominación de «Gerald Brenan».

Visto el artículo 3º del Reglamento Orgánico de los Institutos de Bachillerato, aprobado por Real Decreto 264/1977, de 21 de enero (BOE del 28); Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE del 4); Decreto 10/1988, de 20 de enero, sobre funcionamiento y órganos de gobierno de los Centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Centros de características singulares (BOJA de 20 de febrero), y el Real Decreto 3936/1982, de 29 de diciembre, sobre Transferencia de Funciones y Servicios a la Comunidad Autónoma de Andalucía

Esta Consejería ha dispuesto conceder al Instituto de Bachillerato de Alhaurín de la Torre (Málaga) la denominación de «Gerald Brenan».

Lo digo a V.I. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 20 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

Ilmo. Sr. Director General de Ordenación Educativa.

ORDEN de 25 de junio de 1991, por la que se autoriza el cese voluntario de actividad del Centro Privado de Formación Profesional de primer grado Santo Tomás de Aquino de Córdoba.

Examinado el expediente promovido por Don Rafael García Giménez y Don Juan José Torres Rívetrs, en calidad de titulares del Centro Privado de Formación Profesional de primer grado «Santo Tomás de Aquino» en solicitud de autorización de cese de actividades docentes.

Resultando que el citado expediente ha sido elevado en forma reglamentaria por la Delegación Provincial de la Consejería de Educación y Ciencia de Córdoba, ante la Dirección General de Ordenación Educativa, acompañado de los informes preceptivos en sentido favorable.

Resultando que el centro objeto del expediente, no ha recibido subvención alguna que deba ser revocada.

Considerando el artículo 18 del Decreto 1855/74 de 7 de junio, por el que se regula el cese voluntario de ese Centro de Enseñanza.

Esta Consejería de Educación y Ciencia, a propuesta de la Dirección General de Ordenación Educativa ha dispuesto:

Autorizar el cese del Centro Privado de Formación Profesional de primer grado «Santo Tomás de Aquino» cuyos datos identificativos, se indican a continuación, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron su funcionamiento.

Código: 14003162

Nivel Educativo: Formación Profesional de Primer Grado

Titular: Don Rafael García Giménez y Don Juan José Torres Rívetrs

Denominación: «Santo Tomás de Aquino»

Domicilio: C/ Maestro Priego López, 6

Provincia: Córdoba

Localidad: Córdoba

Sevilla, 25 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 26 de junio de 1991, por la que se establecen modelos de impresos de matrícula para los Centros de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma y se dictan instrucciones para su distribución e informatización.

Por Orden de 23 de junio de 1988 se estableció para los Centros de Formación Profesional un modelo unificado de impreso de matrícula al tiempo que se dictaban normas y plazas para su tratamiento informático. Tras la experiencia de estos tres cursos en que dicha norma ha sido llevada a la práctica, y detectados ciertos aspectos susceptibles de ser mejorados, esta Consejería de Educación y Ciencia ha tenido bien disponer:

Primero: A partir del curso 1991-92 todos los Centros de Formación Profesional, tanto de titularidad pública como privada, utilizarán para la matriculación de sus alumnos los modelos de impreso que figuran como Anexos a la presente Orden.

Segundo: De dicha impreso existirán dos modelos distintos; uno para la Formación Profesional de Primer Grado y otro para la de Segundo Grado (tanto en su Régimen General como de Enseñanzas Especializadas).

Tercero: Cada impreso constará de tres ejemplares. De ellos, uno quedará en poder del Centro donde el alumno efectúe su matrícula; otro se destinará a la informatización de la matrícula con fines estadísticos, debiendo remitirse a la correspondiente Delegación Provincial; el último, debidamente diligenciado, se devolverá al alumno como resguardo.

Cuarto: Todos los ejemplares de un mismo Centro que deban ser remitidos a la Delegación Provincial se enviarán conjuntamente una vez finalizado el proceso de matriculación y, en cualquier caso, antes del 10 de octubre, excepto los correspondientes a la matrícula libre que se remitirá al finalizar la misma.

Quinto: Los impresos serán distribuidos por la Consejería de Educación y Ciencia a las Delegaciones Provinciales, de las que los Centros los retirarán para ponerlos a disposición de los interesados.

Los Institutos de Formación Profesional, de los que dependan Centros Privados Concertados, recogerán de las Delegaciones Provinciales los impresos que éstos necesiten, encargándose de su distribución a los mismos.

Sexto: Los alumnos que, matriculándose en alguno de los Centros a los que se refiere la presente Orden, lo hagan en un curso experimental de la Reforma de las Enseñanzas Medias, deberán adjuntar al impreso oficial otro —por triplicado y con la misma finalidad que los ordinarios— en el que se recojan los datos específicos del curso experimental.

Séptimo: A los impresos de matrícula se adjuntarán aquellos otros que, en su caso, pudiera determinar la Consejería de Hacienda para la liquidación de Tasas y, si se considera oportuno, instrucciones complementarias y otras informaciones elaboradas por las Delegaciones Provinciales o los propios centros.

Octavo: Se faculta a la Dirección General de Operación Educativa para adoptar las medidas oportunas de aplicación y desarrollo de la presente Orden.

Sevilla, 26 de junio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

FORMACION PROFESIONAL DE 1.º GRADO

Esta inscripción está condicionada a la comprobación de los datos de cuya veracidad se responsabiliza el solicitante.

A. DATOS PERSONALES

B. DATOS FAMILIARES

C. DATOS ACADÉMICOS

CENTRO EN EL QUE SE MATRICULA															LOCALIDAD										CODIGO (1)														
(CODIGO) RAMA EN LA QUE SE MATRICULA (g)										(CODIGO) (g)										PROFESION										CTA		1.°		2.°					
																														(1)		(2)		(3)					
ASIGNATURAS SUELTAS EN LAS QUE SE MATRICULA (1)																																							
(CODIGOS) (g)															(CODIGOS) (g)															REGIMEN					MATERIAS OPTATIVAS				
																														DIURNO NOCTURNO (1) (2)					RELIGION (1) INGLES (1) ETICA (2) FRANCES (2)				
																														(MARCAR CON UNA X)									
¿SE MATRICULA EN EL CURSO COMPLETO?															SI		NO																	SI		NO			
															(1)		(2)																	(1)		(2)			
¿PROSEE GRADUADO ESCOLAR?																														(1)		(2)							
																														(1)		(2)							
¿PROCEDE DE BUP?																														(1)		(2)							
																														(1)		(2)							
¿REALIZA TRASLADO DE MATRICULA?																														(1)		(2)							
																														(1)		(2)							
SI SE MATRICULA EN UN CURSO EXPERIMENTAL DE LA REFORMA DE EEMM. MARQUE CON UNA X EN EL RECUADRO																																							

[illegible]

EL FUNCIONARIO:

OBSERVACIONES

FORMACION PROFESIONAL DE 2.º GRADO

Esta inscripción está condicionada a la comprobación de los datos de cuya veracidad se responsabiliza el solicitante.

[illegible]

PADRE / MADRE / TUTOR NOMBRE Y APELLIDOS 										ESTUDIOS REALIZADOS (e) PRIMARIOS MEDIOS UNIVERSITARIOS ☐ (1) ☐ (2) ☐ (3)										N.º de (e) PROFESION ACTUAL (d) HERMANOS 																			
DIRECCION FAMILIAR CALLE / PLAZA, NUM. 										LOCALIDAD 										PROVINCIA 										TELEFONO 									

CENTRO EN EL QUE SE MATRICULA															LOCALIDAD															CODIGO (N)																				
(CODIGO) RAMA EN LA QUE SE MATRICULA (g)										•	(CODIGO) (g)					ESPECIALIDAD					CURSO (N)																													
																					REGIMEN GENERAL			REG. ENSEÑANZAS ESPECIALIZADAS																										
																					CEC 1.° 2.°			1.° 2.° 3.°																										
																					☐ ☐ ☐			☐ ☐ ☐																										
																					(4) (5) (6)			(7) (8) (9)																										
ASIGNATURAS SUELTAS EN LAS QUE SE MATRICULA (I)															(CODIGOS) (g)															REGIMEN			MATERIAS OPTATIVAS																	
																														DIURNO NOCTURNO			RELIGION			INGLES														
																														☐ ☐			☐ (1)			☐ (1)														
																														(1) (2)			ETICA			FRANCES														
																														(1) (2)			☐ (2)			☐ (2)														
¿SE MATRICULA EN EL CURSO COMPLETO?															SI	NO	¿PROCEDE DE BUFP?															SI	NO	¿SE MATRICULA POR PRIMERA VEZ EN ESTE CENTRO?															SI	NO
¿REPITE EL MISMO CURSO?															SI	NO	¿REALIZA TRASLADO DE MATRICULA?															SI	NO																	
SI SE MATRICULA EN UN CURSO EXPERIMENTAL DE LA REFORMA DE EE.MM. MARQUE CON UNA X EN EL RECUADRO															X	(1)																X	(1)																	

FECHA

DOCUMENTO QUE ACOMPAÑA

OBSERVACIONES

ANEXO III

INSTRUCCIONES GENERALES PARA CUMPLIMENTAR EL IMPRESO

- Utilice bolígrafo (no pluma o rotulador). Compruebe que la escritura queda claramente marcada en todas las copias.
- Rellene sólo los espacios en blanco, no los sombreados.
- Utilice mayúsculas, una por cuadro, y ajuste la escritura a la izquierda de cada campo.
- Si ha cometido un error al marcar con X algún cuadro, línelo completamente y marque de nuevo el cuadro correcto.
- Las letras minúsculas entre paréntesis que acompañan a algunos epígrafes, por ejemplo: Fecha de nacimiento (a), remiten a las Instrucciones complementarias que se detallan más abajo.
- Las cifras entre paréntesis que acompañan a los distintos recuadros, por ejemplo: (1), (2), etc., tienen una finalidad informática, por lo que no deben ser tenidas en cuenta para rellenar el Impreso.

INSTRUCCIONES COMPLEMENTARIAS

- a) Atención: Compruebe que escribe el año de nacimiento y no el actual.
- b) Marque sólo uno de los cuadros.
- c) Se refiere a los estudios realizados por el familiar o tutor que se indique.
- d) Ocupación del familiar o tutor.
- e) Número de hermanos excluyendo el alumno.
- f) A cumplimentar por el centro (Código de ocho dígitos identificativo del mismo).
- g) Códigos a cumplimentar por el centro.
- h) Marque sólo el curso en el que se matricula.
- i) Especificar las asignaturas con su código en el caso que éstas no correspondan a un curso completo.
- j) Señalar el curso académico en el que estuvo matriculado por última vez.
- k) Marque sólo uno de los cuadros.
- * l) Asignaturas no aprobadas del último curso realizado.

ASIGNATURAS

CODIGO

01	Lengua Española
02	Formación Humanística
03	Francés
04	Inglés
05	Matemáticas
06	Física y Química
07	Ciencias Naturales

CODIGO

08	Formación Empresarial
09	Seguridad e Higiene
10	Dibujo y Teoría del Dibujo
44	Educación Física
45	Religión
46	Ética y Moral

11	Tecnología del Metal
12	Tecnología Eléctrica
13	Tecnología Electrónica
14	Tecnología de Automoción
15	Tecnología de Delineación
16	Tecnología Administrativa y C.
17	Tecnología Química
18	Tecnología Sanitaria
19	Tecnología de la Madera
20	Tecnología de Textil
21	Tecnología de la Piel
22	Tecnología de Moda y Confección
23	Tecnología de Peluquería y Estética
24	Tecnología de Artes Gráficas
25	Tecnología de Construcción y Obras
26	Tecnología Minera
27	Tecnología Marítimo-Pesquera
28	Tecnología Agraria
29	Tecnología del Hogar
30	Tecnología de Hostelería y Turismo
31	Tecnología de Vidrio y Cerámica
32	Tecnología de Imagen y Sonido
41	Tecnología de Informática de Gestión

51	Prácticas
52	"
53	"
54	"
55	"
56	"
57	"
58	"
59	"
60	"
61	"
62	"
63	"
64	"
65	"
66	"
67	"
68	"
69	"
70	"
71	"
72	"
81	"

ORDEN de 8 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 2789/88, interpuesto por don Enrique Lafita Seva.

En el recurso núm. 2789/88 interpuesto por Dan Enrique Lafita Seva, se ha dictado sentencia con fecha 18.3.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Estimamos el recurso interpuesto contra la resolución del Inspector Delegado de Servicios de la Consejería de Educación y Ciencia (Junta de Andalucía), de 10 de diciembre de 1987, y contra la del Secretario General Técnico de 24 de junio de 1988, desestimatoria de la alzada previa. Anulamos y dejamos sin efecto ambas resoluciones por cuanto que no son ajustadas a derecho».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 8 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 3955/88, interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad.

En el recurso núm. 3955/88 interpuesto por Compañía Sevillana de Electricidad, se ha dictado sentencia con fecha 18.9.90, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que estimando en todas sus partes el recurso Contencioso-Administrativo interpuesto por la Compañía Sevillana de Electricidad declaramos la obligación de la Junta de Andalucía (Consejería de Educación y Ciencia) de abonar a la Compañía Sevillana de Electricidad, S.A. la cantidad de 1.036.931 ptas., un millón treinta y seis mil novecientos treinta y una, más intereses legalmente devengados y condenamos a dicha Administración a su inmediato y efectivo pago con expresa imposición de las costas de este proceso».

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 8 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 8 de julio de 1991, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el Recurso núm. 1938/90, interpuesto por doña María del Rosario Nogales López.

En el recurso núm. 1938/90 interpuesto por Doña María del Rosario Nogales López, se ha dictado sentencia con fecha 3.5.91, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Que accediéndose en parte a las pretensiones deducidas por Doña María del Rosario Nogales López, contra las Ordenes de 29.9.89 y 31.1.90 de la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, las anulamos por no estar ajustadas a Derecho en lo que se refiere a la recurrente, y ordenamos que se le computen 1,50 puntos por estar en posesión del Diploma de Especialista en Educación Preescolar en el momento de solicitar tomar parte en el concurso de méritos convocado por orden de 15.5.89, con todos sus consecuencias legales.

Esta Consejería de conformidad con lo dispuesto en los artículos 103 y siguientes de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-

Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida Sentencia en lo que a esta Consejería respecta.

Sevilla, 8 de julio de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 12 de julio de 1991, por la que se notifica a los posibles interesados la interposición de Recurso Contencioso-Administrativo.

Ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, y por el procedimiento a que se refiere la Ley 62/1978 de 26 de diciembre de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales de la Persona, se ha interpuesto por Don Víctor Ángel Díez Mazo y otros dos, recurso contencioso-administrativo núm. 2868/91-DF, contra la Orden de 25 de abril de 1991 (BOJA del 26 de abril), por la que se convocan pruebas selectivas para la provisión de plazas en el Cuerpo de Maestros.

A requerimiento de la Sala de lo Contencioso y en cumplimiento del párrafo segundo del artículo 8.2 de la Ley 62/1978 de 26 de diciembre, se publica la presente para notificación a todos los posibles interesados y sirviendo de emplazamiento poro, si lo estimasen conveniente a sus intereses, puedan comparecer ante dicha Sala, asistidos por Abogado y representados por Procurador en el plazo de cinco días.

Sevilla, 16 de mayo de 1991

ANTONIO PASCUAL ACOSTA
Consejero de Educación y Ciencia

RESOLUCION de 13 de mayo de 1991, de la Universidad de Cádiz, por la que se publica el Presupuesto de la Universidad para el ejercicio económico de 1991.

El Consejo de la Universidad de Cádiz acordó, con fecha 10 de mayo, la aprobación del Presupuesto para 1991, según anteproyecto aprobado por la Junta de Gobierno de 15 de marzo.

En virtud de los artículos 243 a 247 del Título V, Capítulo II de los Estatutos de la Universidad de Cádiz, Decreto 274/1985 de 26 de diciembre, este Rectorado ha resuelto publicar el resumen de ingresos y gastos que configuran el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1991 y que figura como anexo de esta Resolución.

Cádiz, 13 de mayo de 1991.- El Rector, José Luis Romero Palanco.

ANEXO

UNIVERSIDAD	PRESUPUESTO	1991
GASTOS	ARTICULO	CAPITULO
CAP. I GASTOS DE PERSONAL		3.613.946.000
Art. 12 Funcionarios	1.939.460.000	
Art. 13 Laborales	473.366.000	
Art. 14 Otro personal	693.285.000	
Art. 15 Incentivos rendimiento	24.753.000	
Art. 16 Cuotas, Prestaciones y Gastos Sociales	483.082.000	

CAP. II GASTOS CORRIENTES EN BIENES		
Y SERVICIOS		683.485.000
Art. 20 Alquileres	5.000.000	
Art. 21 Reparación y Conservación	116.970.000	
Art. 22 Servicios y Suministros	524.115.000	
Art. 23 Gastos de viaje	37.400.000	
CAP. III GASTOS FINANCIEROS		1.000.000
Art. 34 Gastos Financieros	1.000.000	
CAP. IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.480.000
Art. 48 A familias e instituciones		
sin fines de lucro	3.300.000	
Art. 49 Al exterior	180.000	
CAP. VI INVERSIONES REALES		117.047.000
Art. 62 Proyectos de Inversión nueva	53.997.000	
Art. 63 Proyectos de Inversiones de		
Reposición	42.950.000	
Art. 64 Inmovilizado Material	20.100.000	
TOTAL GASTOS UNIVERSIDAD		4.418.958.000
CONSEJO SOCIAL		
CAP. I GASTOS DE PERSONAL		6.595.854
Art. 12 Funcionarios	6.118.333	
Art. 16 Cuotas, Prestaciones y		
Gastos Sociales	477.521	
CAP. II GASTOS CORRIENTES EN BIENES		7.870.496
Y SERVICIOS		
Art. 21 Reparación y Conservación	245.996	
Art. 22 Servicios y Suministros	7.174.500	
Art. 23 Indemnizaciones por razones		
del servicio	450.000	
CAP. IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES		1.000.000
Art. 48 A familias e Instituciones		
sin fines de lucro	1.000.000	
TOTAL GASTOS CONSEJO SOCIAL		15.466.350
TOTAL GENERAL DE GASTOS		4.434.424.350

Art. 31 Prestaciones de servicios	61.000.000	
Art. 33 Tributos parafiscales	662.324.000	
CAP. IV TRANSFERENCIAS CORRIENTES		3.503.551.350
Art. 34 De la Admón. Autonómica	3.503.551.350	
CAP. V INGRESOS PATRIMONIALES		2.400.000
Art. 52 Intereses de Depósitos	1.400.000	
Art. 55 Productos de concesiones	1.000.000	
CAP. VII TRANSFERENCIAS DE CAPITAL		96.947.000
Art. 75 De Comunidades Autónomas	96.947.000	
CAP. VIII ACTIVOS FINANCIEROS		103.202.000
Art. 87 Remanentes de Tesorería	103.202.000	
TOTAL INGRESOS		4.434.424.350

NORMAS PARA LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO DE
LA UNIVERSIDAD DE CÁDIZ PARA 1.991

Art. 1.- CREDITOS INICIALES

Se aprueba el Presupuesto de la Universidad de Cádiz para el ejercicio 1.991, elevándose sus respectivos estados de Ingresos y estados de Gastos a la cifra de 4.434.424.350.- Ptas.

En el estado de Ingresos se incluyen los derechos económicos que se prevén liquidar durante el ejercicio, referidos a los recursos financieros incluidos en el art. 244 de los Estatutos de la Universidad.

En el estado de Gastos se clasifican éstos según lo establecido en el art. 245 de los Estatutos, en gastos corrientes y de inversión, adjuntándose los corrientes de la plantilla del personal de todas las categorías de la Universidad, no rebasando éstos los costes fijados por la Ley 6/1.990, de 29 de Diciembre, de Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1.991. (Art. 20)

Art. 2.- NORMAS DE EJECUCION DEL PRESUPUESTO

La gestión, desarrollo y aplicación del Presupuesto se regirán por las presentes Normas, cuya vigencia será la misma que la del Presupuesto, incluida su posible prórroga legal.

Art. 3.- VINCULACION DE LOS CREDITOS

Los créditos asignados a los programas de gastos tienen carácter limitativo y vinculante, de acuerdo con su clasificación orgánica y económica a nivel de concepto con las siguientes excepciones:

- Los incluidos en el Capítulo I, que lo serán a nivel de cap., salvo los del art. 15.
- Los incluidos en el Capítulo II y Capítulo VI, que tendrán carácter vinculante a nivel de artículo. En todo caso tendrán carácter vinculante los créditos incluidos en el subconcepto 226.01.

INGRESOS	ARTICULO	CAPITULO
CAP. III TASAS Y OTROS INGRESOS		728.324.000
Art. 30 Ventas	5.000.000	

Art. 4.- MODIFICACIONES DE CREDITOS

Las modificaciones de los créditos iniciales del Presupuesto se ajustarán a lo dispuesto en el art. 55 de la L.R.U., art. 247 de los Estatutos de la Universidad, a lo que al efecto se dispone en la Ley 6/1.990 de Presupuestos de la Comunidad Autónoma Andaluza, supletoriamente a lo dispuesto en la Ley General Presupuestaria (texto refundido de 23.9.1988) y a lo establecido en las presentes normas.

Asimismo, todo acuerdo de modificación presupuestaria deberá indicar expresamente el programa y concepto económico afectado por la misma. La propuesta de modificación deberá expresar su incidencia en la consecución de los respectivos objetivos de gastos. Cualquier modificación presupuestaria que comporte un incremento del gasto superior a 10.000.000 Ptas., deberá ser aprobada por el Consejo Social. Para importes inferiores, la aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

Art. 5.- CREDITOS AMPLIABLES

En virtud de lo dispuesto en el art. 55 de la L.R.U., todos los créditos tienen la consideración de ampliables, excepto los correspondientes a la plantilla de funcionarios docentes, con la excepción de lo previsto en el art. 46.2 de la citada Ley, y de funcionarios del P.A.S., que sólo se podrán ampliar en función de la distribución que del crédito 18.04.441 realice la Consejería de Educación y Ciencia al amparo de lo dispuesto en el art. 20.1 de la Ley 6/1.990 de 29 de Diciembre.

Art. 6.- TRANSFERENCIAS DE CREDITO

Las transferencias de crédito entre los diversos conceptos de los capítulos de operaciones corrientes y de operaciones de capital podrán ser acordadas por la Junta de Gobierno.

Las transferencias de gastos corrientes a gastos de capital podrán ser acordadas por el Consejo Social. Las transferencias de gastos de capital a cualquier otro capítulo podrán ser acordadas por el Consejo Social, previa autorización de la Junta de Andalucía.

Art. 7.- CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS Y SUPLEMENTOS DE CREDITO

Quando haya de efectuarse algún gasto que no pueda demorarse hasta el siguiente ejercicio y no exista crédito presupuestario suficiente, el Rector ordenará la iniciación del oportuno expediente en el que se especificará el medio de financiar el aumento de gasto que se proponga y la partida presupuestaria a que se va aplicar.

Art. 8.- CREDITOS DE PERSONAL

1.- Las retribuciones del personal en activo al servicio de esta Universidad quedarán sometidos a lo establecido en la Ley de Presupuestos Generales del Estado y de la Comunidad Autónoma Andaluza respectivamente, sin perjuicio de la facultad conferida al Consejo Social por el art. 46.2 de la L.R.U.

2.- El personal docente que suscriba contratos de investigación a través del art. 11 de la Ley 11/1.983 de Reforma Universitaria, percibirá las retribuciones de acuerdo a lo previsto en el art. 150 de los Estatutos de la Universidad.

PROCEDIMIENTOS DE GESTION PRESUPUESTARIA

Art. 9.- De acuerdo con lo establecido en el art. 252 de los Estatutos de la Universidad, corresponde al Gerente la ejecución del Presupuesto, siendo el ordenador de pagos, según el art. 251, el Rector.

Art. 10.- Los responsables de las distintas unidades de gasto quedarán autorizados para efectuar, con cargo a los créditos a ellos asignados, adquisiciones de bienes, en los siguientes términos:

- a) Para bienes que figuren en el catálogo de la Central de Compras y Servicio de Suministros, deberán solicitarse a ésta a través de la Gerencia de la Universidad.
- b) Para bienes no existentes en el catálogo citado no será necesaria la tramitación de expediente de gasto si no supera la cantidad de 3.000.000 Ptas.
- c) Para bienes no existentes en el catálogo y de importe superior a 3.000.000 Ptas. será necesario presentar ante el Rector de la Universidad la correspondiente propuesta, de acuerdo con la normativa interna existente.

Art. 11.- A los efectos previstos en el artículo anterior, se entiende por responsable de Unidad de Gasto:

- . Los Vicerrectores de Investigación, Extensión Universitaria, y Alumnos
- . El Gerente
- . Los Decanos y Directores de EE.UU.
- . Los Directores de Departamento
- . Los Directores de S. Centralizados
- . El Director del Colegio Mayor Universitario "Beato Diego"
- . Los investigadores principales de los proyectos de investigación en los estrictos términos previstos en dichos proyectos.

Art. 12.- Los responsables de los distintos Centros quedan autorizados para encargar directamente la ejecución de obras que tengan la consideración de "reparaciones menores" o de "conservación y mantenimiento", con cargo a sus respectivos presupuestos, hasta un límite cuantitativo de 3.000.000 Ptas. y siempre que no alteren los espacios físicos. Para obras de importe superior a 3.000.000 Ptas e inferior a 10.000.000 Ptas., el Centro remitirá al Rectorado propuesta con memoria justificativa y presupuesto de la obra, no pudiendo comenzar ésta hasta tanto no se autorice expresamente por la Comisión de Obras y sea contratada por la Gerencia.

Una vez finalizada la obra, la correspondiente facturación deberá remitirse a la Gerencia debidamente conformada por la Dirección de la Unidad de Gasto y la Unidad Técnica de la Universidad, con su correspondiente impreso contable.

Art. 13.- PAGOS A JUSTIFICAR

1.- Se considera pagos a justificar todos aquéllos que se expidan a nombre de personas diferentes del acreedor y que, por tanto, no pueden ir acompañados de los documentos justificativos del gasto en el momento de su expedición y requieren una comprobación posterior del pago.

2.- La autorización para la expedición de los mandamientos de pago a justificar corresponde al Rector.

3.- Los mandamientos de pago a justificar se autorizarán por la atención de gastos menores y de pronto pago y, en general, para aquéllos que no sea posible justificar con anterioridad al pago.

4.- Los perceptores de estas órdenes de pago deberán justificar la aplicación de los cantidades recibidas antes del 31 de Diciembre y quedarán obligados al estricto cumplimiento de todas y cada una de las normas que rigen la realización de gastos y pagos, quedando sujetos al régimen de responsabilidades previsto en la Ley General Presupuestaria 11/1.977 y R.D. 1091/1.988 de su Texto Refundido.

5.- No se expedirán nuevos mandamientos de pago a justificar a un responsable de Unidad de Gasto en tanto no hayan sido justificados los anteriores.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Se autoriza al Rector para que, a propuesta de la Gerencia, dicte cuantas resoluciones sean necesarias para el desarrollo y cumplimiento de las presentes normas.

SEGUNDA.- Las presentes normas entrarán en vigor al día siguiente de la publicación del Presupuesto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, sin perjuicio de su aplicación con efectos uno de Enero de 1.991.

RESOLUCION de 22 de mayo de 1991, de la Universidad de Málaga, por la que se aprueba la relación de puestos de trabajo del personal laboral de Administración y Servicios de la misma.

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el art. 18 de la Ley de Reforma Universitaria, en relación con el art. 3º e, de la misma norma, así como en los Estatutos de esta Universidad, ha resuelto:

Primero: Publicar la R.P.T. del Personal Laboral de esta Universidad en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio Colectivo de Personal Laboral de Universidades Andaluzas (BOJA 21 de octubre de 1989) que figura como anexo a esta Resolución.

Segundo: Los complementos señalados en los puestos de trabajo corresponden a cuantías de 1990.

Málaga, 22 de mayo de 1991.- El Rector, José María Martín Delgado.

RELACION PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL LABORAL

E.U. E.G.B.	CATEGORIA	GRUPO	DOTACION	C.P. TRABAJO	TOTAL DOTACION	OBSERVACIONES
	TECNICO ESPECIALISTA LABORATORIO	III	1	433.018		
	TECNICO ESPECIALISTA BIBLIOTECA	III	1	145.000		
	TECNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	IV	3	95.000		
	AYUDANTE SERVICIOS	V	6	85.000	11	
E.U. EST. EMPRESARIALES						
	TECNICO ESPECIALISTA BIBLIOTECA	III	1	145.000		
	COORDINADOR/A DE SERVICIOS	III	1	265.000		
	TECNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	IV	1	95.000		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	3	85.000	6	
E.U. ING. TEC. IND.						
	TECNICO ESPECIALISTA LABORATORIO:					
	LABORATORIO DE FISICA APLICADA	III	1	313.018		
	TECNICO ESPECIALISTA BIBLIOTECA	III	1	145.000		
	COORDINADOR DE SERVICIOS	III	1	265.000		
	TECNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	IV	3	95.000		
	MOTORISTA	IV	1	200.000		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	8	85.000		
	PERSONAL DE LIMPIEZA	V	10	85.000	25	
FACULTADES:						
CIENCIAS	TECNICOS ESPECIALISTAS DE LABORATORIO:					
	LABORATORIO FISICA APLICADA	III	1	433.018		
	LABORATORIO BIOQUIMICA	III	1	433.018		
	LABORATORIO ECOLOGIA	III	2	433.018		
	LABORATORIO BIOLOGIA VEGETAL	III	1	433.018		
	LABORATORIO BIOLOGIA ANIMAL	III	1	433.018		
	LABORATORIO BIOLOGIA CELULAR	III	1	433.018		
	LABORATORIO GENETICA	III	1	433.018		
	LABORATORIO MICROBIOLOGIA	III	1	433.018		
	LABORATORIO QUIMICA ORGANICA	III	1	313.018		
	LABORATORIO QUIMICA INORGANICA	III	1	313.018		
	LABORATORIO QUIMICA FISICA	III	1	313.018		
	LABORATORIO INGENIERIA QUIMICA	III	1	313.018		
	LABORATORIO QUIMICA ANALITICA	III	1	313.018		
	LABORATORIO GEOLOGIA	III	1	313.018		

RELACION PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL LABORAL

	CATEGORIA	GRUPO	DOTACION	C.P. TRABAJO	TOTAL DOTACION	OBSERVACIONES
	TECNICO ESPECIALISTA BIBLIOTECA	III	2	145.000		
	COORDINADOR DE SERVICIOS	III	1	265.000		
	TECNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	IV	3	95.000		
	TEC.AUXILIAR REPROGRAFIA Y PUBLICACIONES	IV	2	236.739		
	MOTORISTA	IV	1	200.000		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	5	85.000	29	
DERECHO	COORDINADOR DE SERVICIOS	III	1	265.000		
	TECNICO ESPECIALISTA BIBLIOTECA	III	2	145.000		
	TECNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	IV	6	95.000		
	TEC.AUXILIAR REPROGRAFIA Y PUBLICACIONES	IV	2	236.739		
	TELEFONISTA	IV	2	95.000		
	MOTORISTA	IV	1	200.000		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	4	85.000	18	
CIENCIAS ECONOMICAS Y E.	COORDINADOR DE SERVICIOS	III	2	265.000		
	TECNICO ESPECIALISTA BIBLIOTECA	III	2	145.000		
	TECNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	IV	4	95.000		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	4	85.000	12	
FILOSOFIA Y LETRAS	COORDINADOR DE SERVICIOS	III	2	265.000		
	TECNICO ESPECIALISTA BIBLIOTECA	III	4	145.000		
	TECNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	IV	8	95.000		
	TEC.AUXILIAR REPROGRAFIA Y PUBLICACIONES	IV	2	216.320		
	MOTORISTA	IV	1	200.000		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	12	85.000	29	
INFORMATICA	ANALISTA	I	1	975.765		
	TECNICO ESPECIALISTA BIBLIOTECA	III	1	145.000		
	TECNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	IV	1	95.000	3	
MEDICINA	TECNICOS ESPECIALISTAS DE LABORATORIO					
	LABORATORIO BIOQUIMICA	III	1	433.018		
	LABORATORIO FARMACOLOGIA	III	1	433.018		
	LABORATORIO FISIOLOGIA	III	1	433.018		
	LABORATORIO ANATOMIA PATOLOGICA	III	1	433.018		

RELACION PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL LABORAL

	CATEGORIA	GRUPO	DOTACION	C.P.TRABAJO	TOTAL DOTACION	OBSERVACIONES
	LABORATORIO ANATOMIA HUMANA	III	1	433.018		
	LABORATORIO DE HISTOLOGIA	III	1	313.018		
	LABORATORIO DE ANATOMIA HUMANA	III	1	313.018		
	TECNICO ESPECIALISTA BIBLIOTECA	III	2	145.000		
	COORDINADOR DE SERVICIOS	III	1	265.000		
	TECNICOS AUXILIARES DE LABORATORIO					
	LABORATORIO DE ANATOMIA HUMANA	IV	1	246.739		
	ESTABULARIO	IV	1	246.739		
	ESTABULARIO	IV	1	236.739		
	LABORATORIO DE RADIOLOGIA	IV	1	95.000		
	LABORATORIO DE MEDICINA LEGAL	IV	1	95.000		
	TECNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	IV	4	95.000		
	TEC.AUXILIAR REPROGRAFIA Y PUBLICACIONES	IV	2	236.739		
	TECNICO AUXILIAR MEDIOS AUDIOVISUALES	IV		95.000		
	MOTORISTA	IV	1	200.000		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	5	85.000		
	PERSONAL DE LIMPIEZA	V	1	213.599	29	
UNIDADES FUNCIONALES						
CENTRALIZADAS:						
CASA ESTUDIANTE	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	2	85.000		
	PERSONAL DE LIMPIEZA	V	5	85.000	7	
C.T.IMAGEN	DIRECTOR TECNICO	I	1	900.765		
	TECNICO ESPECIALISTA MEDIOS AUDIOVISUALES	III	3	351.458	4	
CONSEJO SOCIAL	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	1	85.000	1	
C.ESP.PARA EXTRANJEROS	INTERPRETE-INFORMADOR	III	1	351.458		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	2	85.000	3	
DEPORTES	TITULADO SUPERIOR DE DEPORTES	I	1	900.765		
	TECNICO ESPECIALISTA DEPORTES	III	1	145.000		
	TECNICO AUXILIAR INSTALACIONES DEPORTIVAS	IV	1	105.000	4	

RELACION PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL LABORAL

	CATEGORIA	GRUPO	DOTACION	C.P.TRABAJO	TOTAL DOTACION	OBSERVACIONES
ESCUELA INFANTIL	DIRECTORA ESCUELA INFANTIL	II	1	696.963		
	TIT.GR.MEDIO DE ESCUELAS INFANTILES	II	1	636.963		
	TECNICO ESPECIALISTA ESCUELAS INFANTILES	III	6	351.458		
	TECNICO ESPECIALISTA ESCUELAS INFANTILES	III	2	168.120		10/2 CONTRATOS A TIEMPO PARCIAL
FINCA SAN JULIAN	TEC.AUX.SERV.TEC.DE OBRAS.EQUIPAMIENTO Y MANT.	IV	1	95.000		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	1	85.000	2	
INSTITUTO C. EDUCACION	PROGRAMADOR	II	1	696.963		
	COORDINADOR DE SERVICIOS	III	1	265.000		
	TEC.AUXILIAR REPROGRAFIA Y PUBLICACIONES	IV	1	236.739		
	MOTORISTA	IV	1	200.000		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	1	85.000	5	
SERVICIOS TECNICOS	JEFE DEL SERVICIO DE OBRAS, EQUIP. Y MANTENIMIENTO	II	1	936.963		
	JEFE AREA MANTENIMIENTO E INSTALACIONES	II	1	696.963		
	JEFE AREA EDIFICACIONES Y OBRAS	II	1	696.963		
	JEFE AREA ADQUISICIONES Y PATRIMONIO	II	1	666.963		
	TEC.ESP.ENCARGADO EQUIPO DE TRABAJO	III	1	411.458		
	TEC.ESP. ENCARGADO EQUIPO TRABAJO	III	1	336.458		CAMPUS TEATINÓS
	TEC. ESPECIALISTA FONTANERIA	III	1	336.458		CAMPUS EJIDO
	TEC. ESPECIALISTA ALBANILERIA	III	1	336.458		
	TEC. ESPECIALISTA CLIMATIZACION	III	1	336.458		
	TEC. ESPECIALISTA ELECTRICIDAD	III	1	519.476		
	TEC. ESPECIALISTA ELECTRICIDAD	III	2	351.458		CAMPUS EJIDO
	TEC. ESPECIALISTA MECANICA	III	1	351.458		CAMPUS TEATINÓS
	DELINEANTE	III	1	351.458		
	TECNICO AUXILIAR JARDINERIA	IV	1	210.000		
	TECNICO AUXILIAR JARDINERIA	IV	1	210.000		CAMPUS EJIDO
	TECNICO AUXILIAR JARDINERIA	IV	5	95.000		CAMPUS TEATINÓS
	TECNICO AUXILIAR CARPINTERIA	IV	1	95.000		
	TECNICO AUXILIAR ELECTRICIDAD	IV	1	95.000		
	TECNICO AUXILIAR ELECTRICIDAD	IV	1	95.000		
	TECNICO AUXILIAR FONTANERIA	IV	1	95.000		
	TECNICO AUXILIAR CLIMATIZACION	IV	1	95.000		
	AYUDANTES SERVICIOS TECNICOS	V	4	85.000	30	

RELACION PUESTOS DE TRABAJO PERSONAL LABORAL

	CATEGORIA	GRUPO	DOTACION	C.P.TRABAJO	TOTAL DOTACION	OBSERVACIONES
MICROSCOPIA ELECTRONICA	TIT.GR.MEDIO DE SERV. TEC.APOYO INVEST. Y DOCENCIA	II	2	865.039	2	
PUBLICACIONES	ALMACENERO	IV	1	105.000	1	
RECTORADO	COORDINADOR DE SERVICIOS	III	1	351.458		
	TECNICO AUXILIAR BIBLIOTECA	IV	1	95.000		
	TELEFONISTAS	IV	4	95.000		
	MOTORISTAS	IV	2	200.000		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	4	85.000		
	PERSONAL DE LIMPIEZA	V	6	85.000	17	
REPROGRAFIA	TEC.ESPECIALISTA REPROGRAFIA Y PUBLICACIONES	III	1	399.476		
	TEC.ESPECIALISTA REPROGRAFIA Y PUBLICACIONES	III	1	399.476		CAMPUS EJIDO
	TEC.AUXILIAR REPROGRAFIA Y PUBLICACIONES	IV	8	236.739	10	CAMPUS TEATINOS
SERV. CENTRAL INFORMATICA	SUBDIRECTOR	I	1	1.125.765		
	ANALISTA	I	4	975.765		
	PROGRAMADOR	II	7	696.963		
	ENCARGADO/A EQUIPO AREA OPERACION	III	1	396.458		
	OPERADOR/A	III	4	351.458		
	AYUDANTE DE SERVICIOS	V	1	85.000	18	
DEPARTAMENTOS	TIT.GR.MEDIO DE SERV. TEC.APOYO INVEST. Y DOCENCIA					
	LABORATORIO CENTRO CALCULO	II	4	370.000		CAMPUS EJIDO
	TECNOLOGIA DE LA COMPUTACION Y TEC. ELECTRONICA	II	1	370.000		CAMPUS EJIDO
	FISICA APLICADA	II	1	370.000		CAMPUS EJIDO
	TEORIA DE LA SENAL Y COMUNICACION	II	1	370.000		CAMPUS EJIDO
	INGENIERIA MECANICA Y EXPRESION GRAFICA	II	1	370.000		CAMPUS EJIDO
	INGENIERIA MECANICA	II	1	370.000		CAMPUS EJIDO
	INGENIERIA MECANICA Y EXPRESION GRAFICA	II	2	370.000		CAMPUS EJIDO
	INGENIERIA SISTEMAS INFORMATICOS Y ELECTRONICA	II	1	370.000		CAMPUS EJIDO
	TECNOLOGIA ELECTRONICA	II	1	370.000		CAMPUS EJIDO
	INGENIERIA ELECTRONICA	II	1	370.000		CAMPUS EJIDO
	ARQUITECTURA DE ORDENADORES Y TELEMATICA	II	1	370.000	15	CAMPUS EJIDO
			290			